

## VOLUMEN V

CONTINUACION DE LA SESION No. 18  
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2004

## LEY DE INGRESOS

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

**HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I; 73, fracción VII y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 7º de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, la cual fue turnada el pasado 9 de septiembre de 2004 a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio, análisis y dictaminación.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto antes citada.

El esfuerzo anterior exigió llevar a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Colegios e Instituciones Académicas, Organismos y Cámaras Empresariales, Secretarios de Finanzas de diferentes Estados de la República, Presidentes Municipales y diversos sectores interesados en la materia.

Es conveniente señalar, que las modificaciones a la Ley de Ingresos de la Federación que se proponen a través del presente dictamen, son el resultado del análisis de cada una de las iniciativas que sobre la materia fueron turnadas a esta Comisión y respecto de las cuales se recogió, en cada caso, lo relativo a las modificaciones que más adelante se propo-

nen. Las iniciativas relacionadas con la materia objeto de dictamen, se enuncian a continuación:

1) Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, presentada por el Diputado Salvador Martínez Della Roca del Grupo Parlamentario del PRD, de fecha 06 de abril de 2004;

2) Iniciativa que Deroga el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 27 de abril de 2004;

3) Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2004, presentada por el Diputado Cruz López Aguilar del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 19 de mayo de 2004;

4) Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2004, presentada por el Senador Rubén Zarazúa Rocha del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 16 de junio de 2004;

5) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Párrafo al Artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación, presentada por el Diputado Marcos Morales Torres del Grupo Parlamentario del PRD, de fecha 16 de junio de 2004;

6) Iniciativa que reforma el inciso b) de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari a nombre de integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, de fecha 21 de septiembre de 2004;

7) Iniciativa que Adiciona un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, presentada por la Diputada Jackeline Argüelles Guzmán del Grupo Parlamentario del PVEM, de fecha 14 de octubre de 2004;

8) Iniciativa que Adiciona la Fracción XV al artículo 17 del Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, presentada por el Diputado René Meza Cabrera del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 21 de octubre de 2004; Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal, que en el Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se otorgue un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, presentada por el Diputado Baruch Alberto Barrera Zurita del Grupo Parlamentario del PAN, con fecha 29 de abril de 2004;

9) Iniciativa que adiciona la fracción XV al artículo 17 del Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, presentada por el Diputado René Meza Cabrera del Grupo Parlamentario del PRI, con fecha 21 de octubre de 2004.

Adicionalmente, esta Comisión tomó en consideración los criterios de política económica y finanzas públicas que presentó el Ejecutivo Federal y los que diversos analistas e instituciones especializados estiman para el ejercicio 2005, así como los planteamientos y propuestas que en materia de Ley de Ingresos de la Federación presentaron las Iniciativas mencionadas.

Derivado de lo descrito, esta Comisión que suscribe, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis que de las mismas realizaron los miembros de esta Comisión quienes reunidos en pleno presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, estima obtener un total de 1 billón 744 mil 370.6 millones de pesos por concepto de ingresos presupuestales; de estos el Gobierno Federal recibirá ingresos por 1 billón 214 mil 268.3 millones de pesos, ingresos de organismos y empresas por un monto de 498 mil 994.3 millones de pesos y financiamientos por 31 mil 108 millones de pesos. Asimismo, se estima una Recaudación

Federal Participable por 1 billón 30 mil 546.4 millones de pesos.

En cuanto al endeudamiento neto interno, se propone autorizar al Ejecutivo Federal un monto hasta por 90 mil millones de pesos y para el Gobierno del Distrito Federal un total de 2 mil 500 millones de pesos.

La Iniciativa mantiene el esquema aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, modificando los montos correspondientes a los anticipos diarios y semanales a cargo de dichos organismos. También propone que los montos que se deriven del aprovechamiento sobre rendimientos excedentes, se destinen a gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, en este caso, se realizarán los ajustes que correspondan por la diferencia que, en su caso, resulte entre los anticipos trimestrales enterados y el monto del aprovechamiento anual.

Se propone además, continuar con el esquema de reducción de la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales establecida en el artículo 8o. de esta Ley.

Asimismo, se establece que los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal por concepto de productos y aprovechamientos, se destinarán a las dependencias que los generen, hasta por el límite autorizado.

Cabe señalar que el Ejecutivo Federal no incluyó en la Iniciativa el esquema de actualización anual de los montos de los productos y aprovechamientos, que estableció en los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, toda vez que resulta inoperante. Ello, en virtud de que el factor que se obtiene es 1, mismo que al aplicarlo contra el monto de que se trata, resulta en la misma cantidad.

En esta Iniciativa se mantiene la actualización y causación de recargos correspondientes, como indemnización para el caso de que las dependencias y entidades de la Administración Pública no enteren a la Tesorería de la Federación el monto de los productos cobrados dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Por otro lado, continúa el trato fiscal aplicable a los ingresos que por concepto de productos y aprovechamientos,

obtenían las dependencias de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se permite el descuento de los gastos indispensables que hayan efectuado y que son necesarios para la generación de los ingresos por dichos conceptos.

También plantea omitir la solicitud de autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cobrar los productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, toda vez que como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, la Ley General de Bienes Nacionales vigente le confiere atribuciones en materia de administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

Como en años anteriores se proponen diversos estímulos fiscales que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2005, así como eliminar aquellos que ya cumplieron su objetivo.

Se estima, por otro lado, que no resulta necesario determinar en la Ley de Ingresos de la Federación el precio de los cigarros populares sin filtro, toda vez que para el ejercicio fiscal de 2005, la tasa aplicable a los cigarros con o sin filtro es la misma.

Con el propósito de ampliar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes se faculta al Servicio de Administración Tributaria para que lleve a cabo recorridos de domicilios, establecimientos, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública o en cualquier otro lugar donde se realice una actividad económica, aclarando que la solicitud de información y de datos no constituye el inicio de facultades de comprobación.

Asimismo, para el ejercicio fiscal de 2005 se propone que los particulares sujetos al régimen de pequeños contribuyentes que regula la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán liberados de las infracciones o sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones formales, siempre y cuando no se trate de conductas reiteradas por más de 2 ocasiones, Asimismo el Servicio de Administración Tributaria podrá otorgarles facilidades administrativas para que puedan corregir su situación fiscal.

A efecto de que las Entidades Federativas y Municipios participen en el mantenimiento y actualización del Registro Federal de Contribuyentes, se considera necesario dejar abierta la posibilidad de que dichas Entidades puedan realizar la actividad propuesta, siempre que se prevea en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La captación de los recursos necesarios para enfrentar la deuda y el financiamiento del déficit público en las condiciones de costo más favorables con un nivel de riesgo prudente, constituye una política económica y fiscal congruente, misma que prevé que el déficit proyectado sea cubierto con recursos provenientes de fuentes internas y refleja, entre otros, un objetivo mínimo de desendeudamiento externo neto, planteamiento que esta Comisión dictaminadora considera viable.

Es importante señalar que para el ejercicio fiscal 2005 el déficit Público planteado por el Ejecutivo Federal es del 0.1 por ciento del PIB, no obstante, esta Comisión considera que dicho déficit es susceptible de ubicarse en un 0.3 por ciento del PIB, el cual podrá ser cubierto con recursos internos sin generar presiones inflacionarias ni aumentar el nivel de las tasas de interés.

En cuanto a la estimación del precio promedio ponderado internacional de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación, la iniciativa señala un precio de 23.00 dólares de los Estados Unidos de América, por barril. No obstante, como resultado de la actual situación en el mercado internacional del hidrocarburo y las tendencias y proyecciones elaboradas por las agencias internacionales especializadas en la materia, esta Dictaminadora considera adecuado incrementar el referido precio promedio para ubicarse en 27.00 dólares por barril de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación.

Aunado a lo anterior y derivado de la eliminación del gravamen del impuesto especial sobre producción y servicios al gas LP para combustión automotriz, la que dictamina considera necesario ajustar las estimaciones de ingresos contenidas en el artículo 1o. de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, para quedar como sigue:

CONCEPTO	Millones de pesos
<b>A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>1,270,128.8</b>
<b>I. Impuestos:</b>	<b>864,830.7</b>
1. Impuesto sobre la renta.	375,833.3
2. Impuesto al activo.	12,242.3
3. Impuesto al valor agregado.	313,739.9
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	110,805.9
<b>A.</b> Gasolinas y diesel, para combustión automotriz.	75,860.0
<b>B.</b> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	19,362.4
<b>a)</b> Bebidas alcohólicas.	5,600.0
<b>b)</b> Cervezas y bebidas refrescantes.	13,762.4
<b>C.</b> Tabacos labrados.	14,564.0
<b>D.</b> Aguas, refrescos y sus concentrados.	1,019.5
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	14,207.1
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,295.2
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	25,996.9
<b>A.</b> A la importación.	25,996.9
<b>B.</b> A la exportación.	0.0
10. Accesorios.	6,710.1
<b>II. Contribuciones de mejoras:</b>	<b>16.0</b>
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	16.0
<b>III. Derechos:</b>	<b>361,027.7</b>
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	7,220.3
<b>A.</b> Secretaría de Gobernación.	970.4
<b>B.</b> Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,259.9
<b>C.</b> Secretaría de la Defensa Nacional.	46.4
<b>D.</b> Secretaría de Marina.	0.4
<b>E.</b> Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	1,623.5
<b>F.</b> Secretaría de la Función Pública.	0.0
<b>G.</b> Secretaría de Energía.	21.7
<b>H.</b> Secretaría de Economía.	67.8
<b>I.</b> Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	13.0
<b>J.</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,781.1
<b>K.</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	27.6
<b>L.</b> Secretaría de Educación Pública.	347.8
<b>M.</b> Secretaría de Salud.	2.0
<b>N.</b> Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.6
<b>Ñ.</b> Secretaría de la Reforma Agraria.	46.9

	O. Secretaría de Turismo.	0.9
	P. Secretaría de Seguridad Pública.	10.3
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	5,873.9
	A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.2
	B. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	C. Secretaría de Economía.	300.6
	D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	477.9
	E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,095.2
3.	Derecho sobre la extracción de hidrocarburos.	205,687.3
4.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	17,773.6
5.	Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo.	0.0
6.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	124,472.6
<b>IV.</b>	<b>Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>118.7</b>
<b>V.</b>	<b>Productos:</b>	<b>5,658.3</b>
1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	85.5
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,572.8
	A. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.2
	C. Enajenación de bienes:	1,251.7
	a) Muebles.	1,102.1
	b) Inmuebles.	149.6
	D. Intereses de valores, créditos y bonos.	2,573.3
	E. Utilidades:	1,746.6
	a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	458.1
	c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	1,255.3
	d) Otras.	33.2
	F. Otros.	0.0
<b>VI.</b>	<b>Aprovechamientos:</b>	<b>38,477.4</b>
1.	Multas.	684.5
2.	Indemnizaciones.	774.7
3.	Reintegros:	125.3
	A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	24.7
	B. Servicio de Vigilancia Forestal.	1.1
	C. Otros.	99.5
4.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,242.8
5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0

6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.1
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,111.2
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos	240.1
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	27.0
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.2
	B. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.3
	D. Otros conceptos.	0.0
16.	Cuotas Compensatorias.	345.6
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.1
19.	Recuperaciones de capital:	3,503.7
	A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	1.2
	B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	250.1
	C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	D. Desincorporaciones.	2,500.0
	E. Otros.	752.4
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	113.7
21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	1,012.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0

23.	Otros:	29,296.1
	A. Remanente de operación del Banco de México.	5,000.0
	B. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	C. Rendimiento mínimo garantizado.	17,912.6
	D. Otros.	6,383.5
<b>B.</b>	<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>510,317.0</b>
<b>VII.</b>	<b>Ingresos de organismos y empresas:</b>	<b>394,541.0</b>
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	394,541.0
	A. Petróleos Mexicanos.	192,633.2
	B. Comisión Federal de Electricidad.	162,805.3
	C. Luz y Fuerza del Centro.	459.1
	D. Instituto Mexicano del Seguro Social.	9,185.0
	E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	29,458.4
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
<b>VIII.</b>	<b>Aportaciones de seguridad social:</b>	<b>115,776.0</b>
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	115,776.0
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
<b>C.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>43,803.2</b>
<b>IX.</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos:</b>	<b>43,803.2</b>
1.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	132,665.0
	A. Interno.	132,665.0
	B. Externo.	0.0
2.	Otros financiamientos:	20,000.0
	A. Diferimiento de pagos.	20,000.0
	B. Otros.	
3.	Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta)	108,861.8
<b>TOTAL</b>		<b>1,824,249.0</b>

En términos del artículo 2o. de la Ley en comento, se solicita autorización para un monto de endeudamiento interno neto por 132 mil 665 millones de pesos, monto que resulta congruente con las metas fiscales establecidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Esta Dictaminadora considera razonable se continúen aprovechando los términos y condiciones óptimas de los financiamientos de los Organismos Financieros Internacionales, tales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de lograr que el monto de desendeudamiento externo neto planteado en el paquete económico de hasta 500 millones de dólares, se alcance mediante operaciones de manejo y administración de pasivos que permitan mejorar la composición y los términos de la estructura de la deuda externa del sector público.

Por otra parte, esta Comisión estima conveniente que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, cuente con la autorización para realizar operaciones de refinanciamiento, tal y como lo ha venido efectuando en años anteriores. Esto, con el propósito de que el Instituto esté en posibilidades de mejorar gradualmente el perfil de vencimientos de su deuda, con lo cual se logra, simultáneamente, reducir de manera importante las presiones en el Presupuesto y cumplir al mismo tiempo con las obligaciones vinculadas a los programas de saneamiento.

Esta Dictaminadora considera procedente la autorización que se propone para que Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en liquidación, puedan canjear o refinanciar sus obligaciones financieras en el mercado interno, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, para mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras, contando para ello con el respaldo del Gobierno Federal, toda vez que se busca adecuar, de mejor manera, el flujo esperado por la recuperación de sus activos con el vencimiento de sus obligaciones, situación que evitará presiones innecesarias al Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la Iniciativa que se dictamina se propone un techo de endeudamiento neto para el Gobierno del Distrito Federal por 2 mil 500 millones. No obstante, los miembros de esta Comisión acordaron autorizar únicamente un monto hasta por 1,700 millones de pesos, lo que permitirá al citado Gobierno el financiamiento de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2005.

En dicho sentido, esta Comisión considera que el texto del párrafo primero del artículo 3o. de la Iniciativa de la Ley de Ingreso de la Federación que se dictamina, debe quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de mil setecientos millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005.

Por otra parte, esta Soberanía considera aceptable la cifra que se estima percibir por concepto de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada (PIDIREGAS), misma que se ubica en un monto equivalente a 486 mil 121.50 millones de pesos, al considerar que la misma dará soporte a los principales programas que se vienen realizando en el sector energético nacional.

Derivado de la aprobación por parte de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y Energía, en relación al régimen fiscal de PEMEX, la que Dictamina considera necesario adecuar el contenido del artículo 7o. de la Ley que se dictamina, a efecto de referenciar los excedentes petroleros al Presupuesto de Egresos de la Federación. En este sentido, se propone el siguiente texto:

**Artículo 7o.** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

#### **I. Hidrocarburos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 261-B de la Ley Federal de Derechos, Pemex Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que a continuación se señalan:

a) A cuenta del derecho sobre la extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 188 millones 849 mil pesos durante el año. Además, el



primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 1 mil 325 millones 577 mil pesos.

b) A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 259 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 134 millones 61 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 941 millones 008 mil pesos.

## II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 192 millones 755 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se podrán modificar cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes porcentajes de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

## III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente.

## IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

## V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30%. El rendimiento neto a que se refiere esta fracción, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

b) Cada organismo efectuará ante la Tesorería de la Federación tres anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2005, aplicando la tasa del 30% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los periodos comprendidos de enero a marzo, en el primer caso; de enero a junio, en el segundo y de enero a septiembre en el tercer caso.

c) El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

## VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

## VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y productos, que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2005 y enero de 2006 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74% del valor total de las enajenaciones de gasolina PEMEX Magna y PEMEX Premium, que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En el caso de que los ingresos petroleros excedan los proyectados en la presente ley, procedentes del incremento del precio del barril de petróleo y/o la plataforma petrolera estimados en la misma, la Cámara de Diputados estará facultada para determinar y asignar los recursos obtenidos por este concepto, de acuerdo a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La que dictamina coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal en el sentido de continuar con la misma tasa de recargos establecida en 2004, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, con un parámetro de 1.9, para adecuarla a las condiciones de inflación que se estima se presentarán durante el ejercicio fiscal de 2005.

Esta Dictaminadora considera que, al igual que en ejercicios anteriores, se conserven para el ejercicio fiscal de

2005 las disposiciones relativas al destino de los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal por concepto de productos y aprovechamientos, los cuales se destinarán a las dependencias que los generen, hasta por el límite que se le hubiera autorizado.

Por otra parte, esta Comisión se pronuncia a favor de la propuesta del Ejecutivo Federal de permitir el descuento de los gastos indispensables que se efectúen y que sean necesarios para la generación de los ingresos que por concepto de productos y aprovechamientos obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Actualmente el artículo 13 de la Ley que se dictamina, señala que los organismos desconcentrados deberán enterar a la Tesorería de la Federación los ingresos propios derivados de los servicios que presten, lo que en el caso de las instituciones educativas ha ocasionado un perjuicio en el empleo oportuno de estos recursos.

Por lo anterior y para facilitar la operación de las citadas instituciones, la que Dictamina propone que no se concentren en la Tesorería de la Federación estos ingresos, a fin de que puedan disponer de ellos directamente para ser aplicados a sus objetivos y programas institucionales. En tal sentido, el texto del referido artículo quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 13.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán enterarse a la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal. Los ingresos que se enterarán a la Tesorería de la Federación en los términos de este párrafo, serán los netos de gasto de recaudación que autorice el Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo que antecede que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en una cuenta a nombre de la dependencia generadora de los ingresos, debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación, a fin de que la propia Tesorería ejerza facultades para comprobar el cumplimiento del destino específico autorizado en los términos de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario directo, los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Cuando los ingresos por derechos, productos o aprovechamientos, se destinen a un fin específico y para el cumplimiento de dicho destino se hubiere creado un fideicomiso, la Tesorería de la Federación deberá formar parte del Comité de Vigilancia del mismo, para verificar que los ingresos referidos se destinen al fin para el que fueron autorizados.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

De igual forma, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los recursos provenientes por prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas, o por cualquiera otra vía diversa de los recursos presupuestarios, de las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, independientemente de que sean organismos descentralizados

u órganos desconcentrados, pudiendo disponer de ellos directamente para ser aplicados a gastos de sus objetivos y programas institucionales.

La cuantía o la disponibilidad de recursos autogenerador a que se refiere el párrafo anterior, no dará lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, ni tampoco dará lugar para que la Federación, los gobiernos estatales y municipales reduzcan o limiten su obligación de destinar recursos crecientes a la educación pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Las oficinas cuentadantes de la Tesorería de la Federación, deberán conservar, durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán, a más tardar en el mes de marzo de 2005, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2004 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, los recursos no devengados.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta derivada de los cambios en la nueva regulación aplicable a los bienes nacionales, a fin de exceptuar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

de cobrar los productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones, en razón de las atribuciones que le confiere la nueva Ley General de Bienes Nacionales.

De igual manera, esta Soberanía considera importante otorgar por un año más, los estímulos fiscales aplicables durante el ejercicio fiscal de 2004, entre los que destacan: el estímulo fiscal para incrementar los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología en 1500 millones de pesos; estímulo fiscal para vehículos híbridos (baterías recargables y combustible); acreditamiento del ISR contra IMPAC para transporte aéreo o marítimo; beneficio fiscal a los contribuyentes que utilicen diesel para actividades propias de la marina mercante; estímulo sobre el monto total del IMPAC para pequeños contribuyentes y estímulo para los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para consumo final.

Cabe señalar, que en la fracción VI, del artículo 17 de la Iniciativa Presidencial de Ley de Ingresos de la Federación, considera que el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios otorgado a los contribuyentes de los sectores agrícola, pesquero y minero, que adquieran diesel para su consumo final para el transporte de carreteras, sea aplicable sólo contra el impuesto sobre la renta o, en su caso, contra el impuesto al activo.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera necesario ampliar el beneficio del estímulo mencionado para que sea acreditable también contra el impuesto al valor agregado, quedando el texto de la siguiente forma:

#### **Artículo 17. (...)**

**VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final y siempre que dicho combustible no sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en:

**a)** Maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras.

b) Vehículos marinos y maquinaria utilizada en las actividades de acuacultura.

c) Tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrío, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que se utilicen en actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

d) Vehículos de baja velocidad o bajo perfil, que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción.

Si bien el Ejecutivo Federal propone incrementar a 1 mil 500 millones de pesos el estímulo fiscal por los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología que se realicen en el ejercicio, esta Dictaminadora considera necesario fortalecer los apoyos para la investigación y el desarrollo tecnológico por lo que se pronuncia en incrementar el referido monto para ubicarlo en 3 mil millones de pesos.

En dicho sentido, esta Soberanía propone modificar el texto de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos que se dictamina, para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 17. (...)**

**IX.** Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a) Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien tendrá voto de calidad en la

autorización de los proyectos de ciencia y tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de 2005, las reglas generales con que operará dicho Comité, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.

b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de \$3,000 millones de pesos para el año de 2005.

c) El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 2005, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas beneficiarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio.

El contribuyente podrá aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se determinó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La parte del estímulo fiscal no aplicada se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que se determinó el estímulo fiscal y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique. La parte del estímulo fiscal actualizada pendiente de aplicar, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique.

Por otra parte, tomando como referencia que el precio del agave actualmente se ha estabilizado y, por lo tanto, la difícil situación por la que atravesaba la industria nacional del tequila ha sido superada, la Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de no mantener el estímulo fiscal al agave, considerando que su vigencia se justificó al presentarse sólo una crisis temporal ya resuelta.

Con el propósito de transparentar la eficiencia recaudatoria de las instituciones responsables de estas tareas, esta Dictaminadora considera necesario agregar diversos indicadores de desempeño al informe trimestral sobre las finanzas

públicas, entre los cuales destaquen el avance en el padrón de contribuyentes, en el avance a la evasión y elusión fiscales, contra el contrabando y disminución de rezagos en los litigios fiscales. En este sentido, se propone adicionar un párrafo al artículo 26 de la norma en dictamen, cuyo texto sería el siguiente:

**Artículo 26.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, lo cual implica considerar a las entidades paraestatales contempladas en los anexos IV y V del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Asimismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberán incluir en Informe a que se refiere el párrafo anterior, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Avance en el padrón de contribuyentes.
2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
3. Avances contra el contrabando.
4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
5. Plan de recaudación.

La Comisión que Dictamina estima acertada la propuesta de no establecer en la Ley de Ingresos de la Federación en análisis, el precio de los cigarros populares sin filtro, toda vez que a partir del ejercicio fiscal de 2005, la tasa aplicable a los cigarros con o sin filtro es la misma.

A efecto de conocer con oportunidad y veracidad el grado de cumplimiento de los objetivos, operación y fuentes de recursos de la Banca de Desarrollo, la que Dictamina estima conveniente establecer en el artículo 31 de la multicitada Ley, la diversa información que la referida banca de desarrollo deberá proporcionar al Congreso de la Unión.

En ese sentido, el texto del artículo 31 debe quedar de la siguiente manera:

**Artículo 31.** El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2005 un estudio integral que analice el grado de cumplimiento de la Banca de Desarrollo, de sus objetivos legales e informe acerca de su financiamiento neto, su comparativo de financiamiento con el programado, su canalización de crédito en términos reales durante los últimos cinco años y sobre su canalización de crédito respecto del Producto Interno Bruto. Adicionalmente, informará sobre el costo de operación de las instituciones y el comparativo de los gastos de administración respecto a la cartera total y gastos de administración respecto a su margen financiero, así como un informe sobre su índice de capitalización, fuentes de recursos financieros y fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar la información a que hace referencia este artículo en su página de Internet.

Con el propósito de fortalecer los mecanismos de información, evaluación y desempeño de la Administración Pública y así reafirmar los procesos de análisis presupuestario, se propone adicionar diversos artículos para señalar la obligación a cargo de la secretaría de Hacienda y Crédito Público de publicar oportunamente y en una amplia cobertura la información de tipo económica y financiera.

Asimismo, se propone la presentación ante la Cámara de Diputados de los resultados que en materia de justicia fiscal y administrativa emita el poder Judicial de la Federación. Así como la forma de presentación de los proyectos de Ley de Ingresos y presupuesto de egresos.

Adicionalmente se proponen medidas de control que hagan frente a la pérdida de ingresos por el robo de combustible mediante la aplicación de tecnología de punta que identifique los combustibles que suministra el mercado, aplicando en su caso los correctivos necesarios en caso de incumplimiento.

Para concretar las disposiciones antes señaladas se propone el texto de los siguientes artículos:

**Artículo 30.** Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de mil setecientos millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto

de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005.

El endeudamiento a que se refiere este artículo se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

**1.** El endeudamiento debe de contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública. Los proyectos y programas que se financien a través de endeudamiento deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005 y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables.

**2.** El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

**3.** El monto de los desembolsos de los recursos crediticios y el ritmo al que procedan deberá conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando tales obras, de manera que el ejercicio y aplicación de los recursos crediticios deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. En todo caso, el desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras y proyectos que ya hubieren sido adjudicados bajo la normatividad correspondiente.

**4.** El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen y fuente de financiamiento, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

**5.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones.

**6.** El Gobierno del Distrito Federal deberá informar mensualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, treinta días después de finalizado el mes, sobre la evolución de los ingresos y egresos. Esta información deberá estar desagregada de acuerdo con la apertura en la que la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal aprueba los ingresos y los egresos. Esta información deberá ser publicada tanto por el Gobierno del Distrito Federal como por la Cámara de Diputados en sus páginas de Internet respectivas.

**7.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.

**II.** Perfil de vencimientos del principal y servicio, montos y fechas.

**III.** Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a programas, subprogramas y proyectos específicos.

**IV.** Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.

**V.** Servicio de la deuda.

**VI.** Costo financiero de la deuda.

**VII.** Reestructuración o recompras.

**VIII.** Evolución por línea de crédito.

**IX.** Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

**8.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2005, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2005.

**Artículo 24.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligado a proporcionar información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al Congreso de la Unión en los términos siguientes:

**I.** Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las

emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 30 días después de terminado el mes de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 30 días después de concluido el mes, sobre el pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. El monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes del año previo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos precedentes a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 30 días después de concluido el mes. Además, deberá publicarla en su página de Internet.

**II.** Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presente información sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 30 días después de terminado el trimestre de que se trate.

**III.** La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará

por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, el plazo, y el monto de la emisión.

**IV.** Los datos estadísticos y la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación y del endeudamiento, que los Diputados y Senadores soliciten por conducto de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público respectivas. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la solicitud que se haga.

La información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

**V.** Informes trimestrales relativos a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 4º y 5º de la presente Ley. Dicha información deberá presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, las cuales podrán publicarla en sus respectivas páginas de Internet, y deberá contener:

- a) Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos.
- b) Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos.
- c) El análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal con respecto a los proyectos de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar la información a que hace referencia esta fracción en su página de Internet.



**Artículo 28.** Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por concepto de derechos y aprovechamientos por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 31 de julio de 2005, las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar la información a que hace referencia este artículo en su página de Internet.

**Artículo 29.** Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2005. Estas Comisiones determinarán a más tardar el 15 de abril de 2005 si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De determinarse que dicho estudio no cumple con los objetivos establecidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá hasta el 15 de agosto de 2005 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas, debiéndose publicar en la página de Internet de dicha Secretaría a más tardar el 30 de junio del 2005.

**Artículo 31.** El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2005 un estudio integral que analice el grado de cumplimiento de la Banca de Desarrollo, de sus objetivos legales e informe acerca de su financiamiento neto, su comparativo de

financiamiento con el programado, su canalización de crédito en términos reales durante los últimos cinco años y sobre su canalización de crédito respecto del Producto Interno Bruto. Adicionalmente, informará sobre el costo de operación de las instituciones y el comparativo de los gastos de administración respecto a la cartera total y gastos de administración respecto a su margen financiero, así como un informe sobre su índice de capitalización, fuentes de recursos financieros y fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar la información a que hace referencia este artículo en su página de Internet.

**Artículo 33.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2005, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2006 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

**Artículo 35.** En los informes a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberá incluirse un informe detallado de los juicios ganados y perdidos por el Gobierno Federal en materia fiscal, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INFONAVIT frente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el monto que representan en un aumento o disminución de los ingresos y el costo operativo que representan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, este informe incluirá una explicación detallada de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica a la recaudación.

Para los efectos de este artículo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá facilitar a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información que éstos requieran para elaborar el informe a que se refiere el primer párrafo.

**Artículo 36.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante convenio con cada una de las entidades federativas, deberá realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá seguir los lineamientos técnicos que establezca la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 15 de febrero de 2005.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá publicarse en la página de Internet de dicha Secretaría, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2005. Los resultados de dicho estudio estarán sujetos al dictamen del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el cual determinará si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De presentarse un dictamen no favorable sobre dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de julio de 2005 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, con las modificaciones respectivas y publicarlo en la página de Internet de la citada Secretaría.

**Artículo 37.** En el ejercicio fiscal de 2005, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo de la disposición de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

**Artículo 39.** Se autoriza al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados a solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información estadística en materia de finanzas públicas que éste requiera. La solicitud de información se hará por escrito y deberá ser entregada por dichas dependencias del Gobierno Federal en los siguientes 20 días naturales, respetando en todo momento la información reservada en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 40.** Con la finalidad de abatir la pérdida de ingresos por el robo de combustible (gasolina, diesel, turbosina y gas licuado de petróleo), Petróleos Mexicanos deberá adoptar a más tardar en los primeros 45 días del año siguiente, los sistemas de tecnología de punta que identifiquen los combustibles que suministra el mercado. En el caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

En años anteriores esta Soberanía ha estimado necesario establecerse en la Ley de Ingresos de la Federación los

procesos de transferencia no onerosa del capital social de las sociedades mercantiles administradoras portuarias integrales (APIS) a los estados y municipios, por lo que a fin de dar continuidad al proceso mencionado se propone adicionar un artículo transitorio a la Iniciativa en dictamen.

En ese sentido, se propone el siguiente texto:

**Séptimo.** Seguirá vigente durante el presente ejercicio fiscal, el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a efecto de que se concluyan los procesos de transferencia no onerosa a que se refiere el mismo, ahora bien, por lo que respecta al artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, este seguirá vigente debiéndose ajustar para que el gobierno federal transfiera de manera no onerosa, a los estados y municipios el 20% y 3% del capital social de las sociedades señaladas, respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, durante el ejercicio fiscal de 2005 el gobierno federal transferirá de manera no onerosa exclusivamente el 49% del capital social de las sociedades mercantiles Administraciones Portuarias Integrales a los Estados y los Municipios donde se encuentren estas, correspondiendo a los estados el 40% y a los municipios el 9%.

En el supuesto de que dos o más estados o municipios participen en una misma Administración Portuaria Integral, el porcentaje de participación de los mismos, no podrá exceder en ningún caso del 49% del capital social de la sociedad de que se trate, siendo responsabilidad de estos el alcanzar un acuerdo para estos efectos.

De la Administración Portuaria Integral del Puerto de Dos Bocas, en el Estado de Tabasco, Petróleos Mexicanos realizará la transferencia a título no oneroso de las acciones de las que es propietario en dicha sociedad, en conjunto con el gobierno federal a efecto de que el estado de Tabasco tenga el 40% del capital de la misma y el Municipio de Paraíso el 9%.

Por otra parte, la que suscribe considera necesario establecer una disposición transitoria en la cual se establezcan los términos en que se deberán presentar los dictámenes fiscales a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como información y documentos que correspondan a los respectivos ejercicios fis-

cales, en los mismos términos establecidos para el ejercicio fiscal de 2004,

De esta manera, se somete a consideración el siguiente texto:

**Octavo.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación y los relacionados de su reglamento, el dictamen fiscal, información y documentación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004, se presentara a mas tardar el 30 de junio del año 2005, excepto a los contribuyentes del sector agropecuario, pesquero y de autotransporte, que lo podrá presentar a más tardar el 31 de agosto del año 2005.

Derivado de la no aprobación al esquema propuesto para el gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, esta Comisión considera necesario eliminar el Artículo Quinto Transitorio de la Iniciativa en análisis, a fin de guardar una debida correspondencia entre las propuestas a dictaminar.

Con el objeto de ampliar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes, en la iniciativa en dictamen se faculta al Servicio de Administración Tributaria para realizar recorridos de domicilios, locales, puestos fijos o cualquier otro lugar donde se realice una actividad económica, lo que esta Comisión de Hacienda y Crédito Público no estima acertado.

No obstante lo anterior, esta Dictaminadora considera procedente instrumentar un Programa de Ampliación y Actualización del Registro Federal de Contribuyentes que tenga por objeto verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, mediante la práctica de recorridos, invitaciones, solicitudes de información, censos o cualquier otra medida que, en todo caso, se encuentre prevista en el Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, se propone la siguiente redacción para el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que se dictamina:

**Quinto.** El Servicio de Administración Tributaria implementará un Programa de Ampliación y Actualización del Registro Federal de Contribuyentes que tendrá por objeto verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, mediante la práctica de recorridos, invitaciones, solicitudes

de información, censos o cualquier otra medida que, en todo caso, encuentre su fundamento en disposición prevista en el Código Fiscal de la Federación.

Para la realización del Programa anteriormente descrito, el Servicio de Administración Tributaria deberá otorgar a los contribuyentes la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Los particulares, que por el monto de los ingresos que obtengan, se encuadren en el régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2005 quedarán liberados de las infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones formales, salvo que se trate de conductas reiteradas por más de 2 ocasiones. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar facilidades administrativas a las personas a que hace referencia este párrafo, para que puedan corregir su situación fiscal.

Las Entidades Federativas y sus municipios podrán realizar de manera total o parcial el Programa previsto en el presente artículo, siempre que les sean delegadas las facultades necesarias mediante convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Por otra parte, la que suscribe se pronuncia a favor de la propuesta de liberar a los particulares sujetos al régimen de pequeños contribuyentes de las infracciones o sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones formales, siempre que no se trate de conductas reiteradas por más de 2 ocasiones y otorgarles facilidades administrativas para que puedan corregir su situación fiscal.

Con el objeto de establecer regulaciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz, leche y frijol, la que Dictamina estima necesario incorporar un Artículo Séptimo Transitorio, en el cual se recoja la opinión de los campesinos y productores, de los industriales, consumidores y comercializadores, así como de las entidades operativas del Gobierno Federal que participan en la citadas operaciones. Así, el texto del citado artículo quedaría de la siguiente manera:

**Sexto.** Este artículo tiene por objeto establecer regulaciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz, leche y frijol.

I. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz amarillo.

En los casos en los que se requiera importar maíz amarillo indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán el arancel que aplicará a la cuota adicional en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación pondrá en marcha a más tardar el 31 de enero de 2005 un programa especial para incrementar significativamente la producción y productividad de granos forrajeros.

En lo referente a la importación de maíz amarillo, se asegurará no poner en peligro el suministro de materia prima a la industria tradicionalmente consumidora de este grano, a los productores pecuarios y a los formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios, por lo que la cuota adicional considerará la ampliación de la capacidad instalada y aprovechada de cada industria consumidora, las condiciones específicas de producción en cada cosecha, su estacionalidad y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir las importaciones y desarrollar proveedores nacionales. En el marco de estas consideraciones, se aplicarán los criterios de asignación siguientes:

a) Las cuotas mínimas y adicionales se emitirán preferentemente a la industria y al sector pecuario que utiliza maíz amarillo.

b) Las cuotas adicionales se otorgarán una vez que los consumidores manifiesten por escrito sus compromisos de compra de granos nacionales, en el esquema de agricultura por contrato o en su defecto contratos de compra-venta, y estos queden registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

c) Para aquellos industriales consumidores de maíz amarillo que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA)

compromisos de contratos de compra-venta y/o de agricultura por contrato de granos nacionales, equivalentes a por lo menos el 20% del consumo anual auditado de 2004 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2005 de maíz importado bajo cuota, hasta por un máximo de 150,000 toneladas por empresa, se aplicarán los siguientes lineamientos de asignación:

La cantidad de cuota adicional asignada a cada solicitante, será el equivalente al producto de multiplicar el consumo anual auditado de 2004 o en su caso el, reportado para la asignación de cupo mínimo de 2005 de maíz amarillo total por un factor que considere el crecimiento del PIB en 2004, menos la cantidad recibida de cupo mínimo en 2005, menos el 20% del consumo anual auditado, ajustado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, reportado para la asignación de cuota mínima de 2005 de maíz amarillo importado bajo cuota.

Esta cantidad podrá ser incrementada en caso de una ampliación de la capacidad instalada y/o utilizada de 2005 respecto a la de 2004. Dicha ampliación, deberá estar debidamente certificada por un auditor externo.

d) Para los solicitantes del Sector Pecuario, que acrediten ante ASERCA/SAGARPA compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales de por lo menos el 20% del consumo anual auditado de 2004 de maíz amarillo importado bajo cuota o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2005, a través de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales, se aplicarán los siguientes lineamientos de asignación:

La cantidad de cuota adicional asignada a cada solicitante, será el equivalente al producto de multiplicar el consumo anual auditado de grano forrajero total de 2004 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2005, por un factor que considere el crecimiento del PIB en 2004, menos la cantidad recibida de cuota mínima en 2005, menos el 20% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2005, de maíz amarillo importado bajo cuota.

e) Para empresas que no se ajustan con los incisos c) y d), se les asignará una vez el promedio mensual del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2005 o consumo anual au-

ditado en 2004, en caso de no haber solicitado cuota mínima en 2005 o no tener antecedentes de importación.

f) El Ejecutivo Federal creará condiciones objetivas para asegurar que se cumplan los esquemas de sustitución de importaciones, conversión productiva y agricultura por contrato a través de la Secretaría

de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que deberá promover con antelación el objetivo de sustituir importaciones con esquemas de agricultura por contrato y/o conversión productiva en reuniones regionales entre productores e industriales consumidores, así como los productores pecuarios, de acuerdo con un calendario límite de realización de las reuniones del 15 de febrero para el ciclo primavera-verano, y el 31 de julio para el ciclo otoño-invierno. Los contratos de compra-venta se podrán firmar en cualquier época del año.

La promoción consistirá en informar sobre el procedimiento de contratación y acreditación de los contratos de agricultura y/o de compra-venta, informando a su vez sobre los montos, porcentajes e instrumentos correspondientes a la conversión productiva y agricultura por contrato con base en las Reglas de Operación del Programa correspondiente y sus lineamientos específicos en los siguientes conceptos:

i) Monto del Ingreso Objetivo para los productores abiertos y regiones.

ii) Base en zona de consumo acordada entre los industriales consumidores y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

iii) Base regional diferencial para maniobras y fletes cortos de los productores dependiendo de las distancias entre las zonas de producción y las bodegas locales de consumo congruentes.

iv) Apoyo complementario al ingreso que pagará la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para cubrir el diferencial entre el Ingreso Objetivo del Productor y el Precio de agricultura por contrato para proteger la competitividad de la cadena productiva.

Este apoyo se establecerá en lo referente a su monto y plazo de entrega en el cuerpo del contrato.

i) Coberturas de precios para garantizar el Ingreso Objetivo del Productor y el Precio de Indiferencia del Industrial Consumidor, las cuales deberán otorgarse a los agentes económicos involucrados en la firma de los contratos.

ii) Apoyo a compensación de bases para realizar oportunamente la compensación correspondiente a la parte afectada por fluctuaciones de precio y niveles de base.

iii) Formato tipo para agricultura por contrato y conversión productiva incluyendo cláusulas de incumplimiento que apliquen penalizaciones y den garantía de abasto incluyendo las necesarias cuotas adicionales.

g) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá publicar, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero, las modificaciones a las áreas de influencia logística para efectos de los convenios acreditables de agricultura por contrato de granos. Así como las Bases en Zona de Consumo y Base Regional.

Para el caso de las plantas establecidas en los estados de Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco se les asignarán, de la cuota adicional, 5 veces el promedio mensual de consumo auditado de granos forrajeros del 2004 o en su caso del periodo reportado para la asignación del cupo mínimo de 2005 de maíz importado bajo cuota.

En el caso de plantas establecidas en otros estados que comprueben ante ASERCA/SAGARPA la imposibilidad de realizar agricultura por contrato también se les dará el tratamiento antes citado.

h) ASERCA/SAGARPA deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el procedimiento de acreditación al que hacen referencia los incisos c), d) y e) a más tardar el último día hábil de marzo de 2005. Dicho procedimiento estipulará los requisitos específicos que deberán cumplir los solicitantes para poder obtener la acreditación.

La publicación del Acuerdo que regule la asignación de la cuota adicional para el 2005 deberá hacerse a más tardar el 15 de junio y el trámite de asignación no será mayor a diez días hábiles.

II. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz blanco.

Para el caso de maíz blanco, el Ejecutivo Federal establecerá un arancel no inferior a 54.5% para las importaciones que superen la cuota mínima prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Las cuotas mínimas y adicionales serán autorizadas sólo en caso comprobado de desabasto existente o previsible, acreditado por el Ejecutivo Federal y en consulta con el Sistema Producto Maíz y de acuerdo a la metodología que determine la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en consulta con las comisiones correspondientes del Consejo mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, y con el compromiso de informar al respecto al Congreso de la Unión y aplicando los criterios de asignación en función de los compromisos de adquisición de cosechas nacionales a precio competitivo y calidad según la norma oficial o la convenida entre las partes, bajo el esquema de Ingreso Objetivo, conforme a las siguientes condiciones, cuyo propósito es promover el encadenamiento productivo, a fin de apoyar el mercado interno y sustituir importaciones:

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, continuará apoyando el funcionamiento del Consejo Regulador que tiene como objetivo asegurar el fortalecimiento de la Cadena Maíz-Tortilla.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que el productor debidamente registrado y autorizado ante la misma, reciba el apoyo complementario al ingreso dentro de los cinco días hábiles posteriores a la operación de compra-venta, sin perjuicio de los adelantos que se convengan. Para tal efecto, podrá habilitar a las organizaciones de productores y/o a la industria como ventanilla de trámite a través de Almacenes Generales de Depósito.

Los Industriales consumidores de maíz blanco presentarán con antelación sus compromisos de adquisición de cosecha nacional, a través de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta, los cuales deberán quedar registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para tal efecto se dará prioridad en el ciclo Primavera-Verano a los Estados de Jalisco y Chiapas y en el ciclo Otoño-Invierno a Sinaloa y Tamaulipas en cuyos casos los contratos se firmarán por el 50% de las compras auditadas en 2004 de cada empresa en dichos estados.

La condición previa a la autorización de cuotas mínimas de importación para el segundo semestre será la celebración de contratos de compra-venta o agricultura por contrato de cosechas nacionales del ciclo anterior.

No se autorizarán cuotas de importación de maíz blanco en la República Mexicana excepto en los Estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Chiapas. En los estados en los que se autoricen dichas cuotas, éstas serán asignadas de acuerdo con los lineamientos publicados por la Secretaría de Economía. En lo referente al estado de Chiapas, el periodo de importación será del 1° de noviembre al 15 de diciembre y en el caso del estado de Chihuahua será del 1° de abril al 31 de mayo.

Las cuotas autorizadas de maíz blanco para los Estados mencionados en el párrafo anterior serán por un equivalente a cinco veces el consumo mensual promedio auditado en el 2004 y se otorgarán dentro de la cuota mínima, excepto para Chiapas y Chihuahua, donde dicho cupo será de dos veces el consumo mensual promedio auditado en el 2004. Dichos montos serán reducidos en función de la producción nacional y de los apoyos autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la movilización de cosechas nacionales y conforme a la metodología de determinación de déficit de abasto establecida por la Secretaría de Economía.

El Ejecutivo Federal, creará una reserva de cuota mínima, para cubrir los requerimientos de importación de maíz blanco para el 2° semestre de 2005; la cual, por estar etiquetada para los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá condiciones de comercialización de maíz blanco similares a las de maíz amarillo. Para lo cual establecerá un mecanismo de cálculo del precio de indiferencia, el cual tomará en consi-

deración los precios internacionales de referencia, la base estandarizada en zona de consumo, la base regional y la paridad cambiaria. La fórmula de cálculo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de marzo de 2005.

III. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de frijol.

Las cuotas mínimas libres de arancel de frijol acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, estarán sujetas a licitación bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora.

Las importaciones de frijol por encima de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, en ningún caso podrán rebasar el 10% del total de las cuotas mínimas libres de arancel y serán asignadas a través de licitaciones públicas bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora con un precio piso que resultará de la adición del 11.72%, correspondiente al valor anual del monto de desgravación arancelaria, al precio declarado y comprobado del frijol de importación en punto de origen expresado en pesos mexicanos por kilogramo.

El Ejecutivo Federal creará las condiciones objetivas para asegurar un Programa de Sustitución de Importaciones y Adquisición de frijol de Producción Nacional. Dicho Programa tendrá dos vías de adquisición de frijol de producción nacional, la efectuada mediante el Acopio y Comercialización de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA por 320,000 toneladas y la adquisición hasta por 680,000 toneladas a través de contratos de compra-venta entre los productores y sus Organizaciones Gremiales o con Empresas Comercializadoras en los Estados de Chihuahua, Durango, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas). Las bases mínimas para ambas formas de adquisición de frijol deberán contener:

a) La integración y registro ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Economía del Padrón de Productores, Organizaciones Gremiales y Empresas Participantes.

b) El precio de compra al Productor en el Programa que será de \$ 0.50 adicional por kilogramo al Precio de referencia del programa.

c) La calidad del Productor para el Programa que tomará como referencia las calidades comerciales, conforme a las normas aplicables.

d) Forma de pago del apoyo complementario por kilogramo, habilitando para tal efecto como ventanilla de trámite a ASERCA, Organizaciones Gremiales y Empresas Participantes.

El precio de referencia del programa tomará como base de cálculo el promedio de los precios estimados de entrada de frijón a las principales centrales de abasto del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey de las variedades de bayo, flores, negro y pinto durante 2004 y de los precios del frijón negro y pinto de importación en punto de origen de Estados Unidos durante 2004 expresados en pesos mexicanos por kilogramo aplicando una reducción del 20% para el caso del frijón bayo y será de \$ 4.70 por kilogramo para el frijón negro, pinto y flores y de \$ 3.80 por kilogramo para el frijón bayo.

#### IV. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de leche.

Las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, serán asignadas en un 60% del total a LICONSA, S. A. de C. V. para su Programa de Abasto Social de Leche. Del remanente de las mismas, el 20% se asignará mediante licitación pública a las empresas industriales del sector privado que no pueden cubrir el 70% de compra de leche fluida de producción nacional de sus consumos totales auditados de productos lácteos.

Del restante 80% del remanente del sector privado, la condición previa para la asignación directa de las cuotas mínimas libres de arancel para el sector privado será que cada empresa presente sus consumos auditados en volumen de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada de 2004, así como sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2005, los cuales deberán quedar registrados ante las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para que un solicitante pueda acceder a dichas cuotas, la participación del consumo de leche en polvo importada en litros equivalentes, usando el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera y 11.3 para leche en polvo descremada, no deberá sobrepasar el 30% de la suma de los

consumos auditados de leche fluida y de leche en polvo en litros equivalentes de 2004.

En los casos en que se requiera importar leche en polvo indispensable para el abasto nacional en cantidades que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, las cuotas adicionales serán asignadas directamente a LICONSA por un monto equivalente hasta de 11% de la asignación de su cuota mínima y a la industria por un volumen hasta de 25% de la cuota mínima total destinada a ese sector. En adición se convocará a licitaciones públicas bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora con un precio piso, que establecerá el Ejecutivo Federal tomando en cuenta los subsidios a la exportación de leche en polvo de Estados Unidos y la Unión Europea.

Del cupo unilateral de preparaciones lácteas correspondiente a la fracción arancelaria 19.01.90.05 se asignarán directamente 5,000 toneladas a LICONSA, SA de CV.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la obligación de verificar el origen de las importaciones de lácteos que ingresan al país bajo las preferencias arancelarias establecidas en los tratados de libre comercio vigentes, de las fracciones arancelarias 04.02.10.01, 04.02.21.01, 04.04.10.01 y 19.01.90.05, conforme a los procedimientos legales aplicables, informando trimestralmente los resultados al H. Congreso de la Unión.

El Ejecutivo Federal creará las condiciones objetivas para asegurar un Programa de Sustitución de Importaciones de Leche en Polvo y Adquisición de Leche de Producción Nacional.

La base para determinar el Precio de Referencia del Programa será el cociente entre el valor y el volumen de las importaciones totales del semestre comprendido de marzo a agosto de 2004 de leche en polvo entera (LPE) que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los reportes mensuales de importación expedidos por la Administración General de Aduanas, que vienen expresados en pesos por kilogramo. La proporción por litro de leche fluida se obtendrá dividiendo cada kilogramo entre 8.5, que es el factor mundialmente aceptado. Los gastos de internación al país, desaduanamiento, fletes y seguro en México, se tomarán a razón del 8% del costo de la LPE reportado por la Administración General de Aduanas. El Precio de Referencia del Programa



por litro de leche fluida será la suma del precio de importación de LPE en aduana mexicana por kilogramo dividido entre 8.5 más el producto del valor anterior multiplicado por el factor 0.08.

Dicho Programa tendrá dos vías de adquisición de leche de producción nacional, la efectuada directamente por LICONSA durante todo el año por un volumen de 200 millones de litros y la adquisición estacional de enero a agosto hasta por 400 millones de litros, los cuales tendrán las siguientes modalidades:

- a) Oferta directa de los productores de leche de vaca a LICONSA, mediante padrón registrado de productores.
- b) Oferta directa de leche a través de las Organizaciones Gremiales de Productores Lecheros a LICONSA, especificando el padrón de organizaciones y productores participantes.
- c) Oferta directa de un padrón adicional de productores registrados de leche de vaca a LICONSA a través de las Empresas Industrializadoras de Lácteos, con el aval de las Organizaciones Gremiales de Productores de Leche.
- d) Adquisición directa de las Empresas Industrializadoras de Lácteos con el aval de las Organizaciones Gremiales de Productores de Leche para el cual deberán registrarse las Empresas y productores participantes.

En los cuatro casos anteriores, las bases mínimas de adquisición de leche deberán contener:

- a) Registro del Padrón de Productores de Leche de Vaca y Empresas Participantes.
- b) Los padrones de productores, organizaciones y empresas participantes se registrarán con fecha límite al 31 de marzo ante ASERCA.
- c) El precio de compra al productor en el Programa que será de un peso adicional por litro al Precio de Referencia del Programa.

d) La calidad de la leche del productor para el Programa será con base en leche fría, tomando como referencia la norma NMX-F-700-COFOCALEC-2004 Sistema producto leche - alimento - lácteo - leche cruda de vaca - especificaciones fisicoquímicas y sanitarias y métodos de prueba.

e) Forma de pago del peso de apoyo complementario por litro habilitando para tal efecto, como ventanilla de trámite, a LICONSA, a las empresas industrializadoras de Lácteos y/o a sus Organizaciones Gremiales registradas participantes.

V. En condiciones de emergencia, que pongan en peligro el abasto nacional de alguno de los productos a los que hace referencia este artículo, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas adicionales de forma inmediata, una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al H. Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de la siguiente:

## **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005**

### **Capítulo I**

#### **De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2005, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>
<b>A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>1,270,128.8</b>
<b>I. Impuestos:</b>	<b>864,830.7</b>
1. Impuesto sobre la renta.	375,833.3
2. Impuesto al activo.	12,242.3
3. Impuesto al valor agregado.	313,739.9
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	110,805.9
<b>A. Gasolinas y diesel, para combustión       automotriz.</b>	75,860.0
<b>B. Bebidas con contenido alcohólico y       cerveza:</b>	19,362.4
<b>a) Bebidas alcohólicas.</b>	5,600.0
<b>b) Cervezas y bebidas refrescantes.</b>	13,762.4
<b>C. Tabacos labrados.</b>	14,564.0
<b>D. Aguas, refrescos y sus concentrados.</b>	1,019.5
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	14,207.1
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,295.2
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	25,996.9
<b>A. A la importación.</b>	25,996.9
<b>B. A la exportación.</b>	0.0
10. Accesorios.	6,710.1
<b>II. Contribuciones de mejoras:</b>	<b>16.0</b>

	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	16.0
<b>III.</b>	<b>Derechos:</b>	<b>361,027.7</b>
1.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	7,220.3
	<b>A.</b> Secretaría de Gobernación.	970.4
	<b>B.</b> Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,259.9
	<b>C.</b> Secretaría de la Defensa Nacional.	46.4
	<b>D.</b> Secretaría de Marina.	0.4
	<b>E.</b> Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	1,623.5
	<b>F.</b> Secretaría de la Función Pública.	0.0
	<b>G.</b> Secretaría de Energía.	21.7
	<b>H.</b> Secretaría de Economía.	67.8
	<b>I.</b> Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	13.0
	<b>J.</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,781.1
	<b>K.</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	27.6
	<b>L.</b> Secretaría de Educación Pública.	347.8
	<b>M.</b> Secretaría de Salud.	2.0
	<b>N.</b> Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.6
	<b>Ñ.</b> Secretaría de la Reforma Agraria.	46.9
	<b>O.</b> Secretaría de Turismo.	0.9
	<b>P.</b> Secretaría de Seguridad Pública.	10.3
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	5,873.9
	<b>A.</b> Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.2
	<b>B.</b> Secretaría de la Función Pública.	0.0
	<b>C.</b> Secretaría de Economía.	300.6
	<b>D.</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	477.9
	<b>E.</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,095.2
3.	Derecho sobre la extracción de hidrocarburos.	205,687.3
4.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	17,773.6
5.	Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo.	0.0
6.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	124,472.6

<b>IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>118.7</b>
<b>V. Productos:</b>	<b>5,658.3</b>
1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	85.5
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,572.8
<b>A.</b> Explotación de tierras y aguas.	0.0
<b>B.</b> Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.2
<b>C.</b> Enajenación de bienes:	1,251.7
<b>a)</b> Muebles.	1,102.1
<b>b)</b> Inmuebles.	149.6
<b>D.</b> Intereses de valores, créditos y bonos.	2,573.3
<b>E.</b> Utilidades:	1,746.6
<b>a)</b> De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
<b>b)</b> De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	458.1
<b>c)</b> De Pronósticos para la Asistencia Pública.	1,255.3
<b>d)</b> Otras.	33.2
<b>F.</b> Otros.	0.0
<b>VI. Aprovechamientos:</b>	<b>38,477.4</b>
1. Multas.	684.5
2. Indemnizaciones.	774.7
3. Reintegros:	125.3
<b>A.</b> Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	24.7
<b>B.</b> Servicio de Vigilancia Forestal.	1.1
<b>C.</b> Otros.	99.5
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,242.8
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0

6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.1
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,111.2
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos	240.1
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	27.0
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.2
	B. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.3
	D. Otros conceptos.	0.0
16.	Cuotas Compensatorias.	345.6
17.	Hospitales Militares.	0.0

18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.1
19.	Recuperaciones de capital:	3,503.7
A.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	1.2
B.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	250.1
C.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
D.	Desincorporaciones.	2,500.0
E.	Otros.	752.4
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	113.7
21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	1,012.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	29,296.1
A.	Remanente de operación del Banco de México.	5,000.0
B.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
C.	Rendimiento mínimo garantizado.	17,912.6
D.	Otros.	6,383.5
<b>B.</b>	<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>510,317.0</b>
<b>VII.</b>	<b>Ingresos de organismos y empresas:</b>	<b>394,541.0</b>
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	394,541.0
A.	Petróleos Mexicanos.	192,633.2
B.	Comisión Federal de Electricidad.	162,805.3
C.	Luz y Fuerza del Centro.	459.1
D.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	9,185.0
E.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	29,458.4
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
<b>VIII.</b>	<b>Aportaciones de seguridad social:</b>	<b>115,776.0</b>

1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	115,776.0
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
<b>C.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>43,803.2</b>
<b>IX.</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos:</b>	<b>43,803.2</b>
1.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	132,665.0
	<b>A.</b> Interno.	132,665.0
	<b>B.</b> Externo.	0.0
2.	Otros financiamientos:	20,000.0
	<b>A.</b> Diferimiento de pagos.	20,000.0
	<b>B.</b> Otros.	
3.	Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta)	108,861.8
<b>TOTAL</b>		<b>1,824,249.0</b>

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2005, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 73 mil 319.3 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, tri-

mestralmente, dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2005, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2005, en términos monetarios, del Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 y cuyo pago se regula en el decreto publicado el 10 de octubre de 2002, ascenderá al equivalente de 2,540.2 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 111 mil millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Erario Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de hasta 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2005 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubiere realizado la operación correspondiente.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2005, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o

instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el presente ejercicio.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal de 2005, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y



por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y a las Sociedades Nacionales de Crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, y en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de la presente autorización, estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 36 mil 448.6 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2005 y a los programas establecidos en el Tomo V del

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización de su Consejo de Administración y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al H. Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones.

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 132 mil 665 millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Erario Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de hasta 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2005 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubiere realizado la operación correspondiente.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2005, valores u otros instrumentos indizados

al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el presente ejercicio.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal de 2005, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la

Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y a las Sociedades Nacionales de Crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, y en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de la presente autorización, estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera,

definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 36 mil 448.6 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2005 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización de su Consejo de Administración y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al H. Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones.

**Artículo 3o.** Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de mil setecientos millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005.

El endeudamiento a que se refiere este artículo se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

**1.** El endeudamiento debe de contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública. Los proyectos y programas que se financien a través de endeudamiento deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005 y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables.

**2.** El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

**3.** El monto de los desembolsos de los recursos crediticios y el ritmo al que procedan deberá conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando tales obras, de manera que el ejercicio y aplicación de los recursos crediticios deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. En todo caso, el desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras y proyectos que ya hubieren sido adjudicados bajo la normatividad correspondiente.

**4.** El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen y fuente de financiamiento, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

**5.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones.

**6.** El Gobierno del Distrito Federal deberá informar mensualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, treinta días después de finalizado el mes, sobre la evolución de los ingresos y egresos. Esta información deberá estar desagregada de acuerdo con la apertura en la que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba los ingresos y los egresos. Esta información deberá ser publicada tanto por el Gobierno del Distrito Federal como por la Cámara de Diputados en sus páginas de Internet respectivas.

**7.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.

**II.** Perfil de vencimientos del principal y servicio, montos y fechas.

**III.** Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a programas, subprogramas y proyectos específicos.

**IV.** Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.

**V.** Servicio de la deuda.

**VI.** Costo financiero de la deuda.

**VII.** Reestructuración o recompras.

**VIII.** Evolución por línea de crédito.

**IX.** Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

**8.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2005, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2005.

**Artículo 4o.** En el ejercicio fiscal de 2005, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 486 mil 121.50 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	<b>Directa</b>	<b>Condicionada</b>	<b>Total</b>
<b>I. Comisión Federal de Electricidad</b>	35,327.20	55,997.00	91,324.20
<b>II. Petróleos Mexicanos</b>	392,703.30	2,094.00	394,797.30
<b>Total</b>	<b>428,030.50</b>	<b>58,091.00</b>	<b>486,121.50</b>

Los ingresos anuales a que se refiere este artículo, que genere cada proyecto durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de cada año de las obligaciones atribuibles al propio proyecto, incluyendo todos sus gastos de operación, mantenimiento y demás gastos asociados, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los ingresos excedentes no podrán ser destinados a gasto corriente.

A más tardar el 31 de enero las entidades deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos de las obligaciones fiscales referidas en el párrafo anterior,

atribuibles a cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo durante el ejercicio fiscal de 2005.

Los proyectos de inversión productiva de largo plazo autorizados deberán tener una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos, así como los costos y las amortizaciones derivados de los mismos.

**Artículo 5o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento, por 23 mil 050.5 millones de pesos, correspondientes a proyectos de inversión directa, de acuerdo con la siguiente distribución:

<b>Entidad</b>	<b>Inversión Financiada Directa</b>
<b>I. Comisión Federal de Electricidad</b>	21,497.2
<b>II. Petróleos Mexicanos</b>	1,553.3
<b>Total Inversión Financiada</b>	<b>23,050.5</b>

**Artículo 6o.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

## Capítulo II

### De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

**Artículo 7o.** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

#### I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 261-B de la Ley Federal de Derechos, Pemex Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que a continuación se señalan:

c) A cuenta del derecho sobre la extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 188 millones 849 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 1 mil 325 millones 577 mil pesos.

d) A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 259 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 134 millones 61 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 941 millones 008 mil pesos.

#### II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 192 millo-

nes 755 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se podrán modificar cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes porcentajes de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

#### III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al

valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente.

#### **IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados**

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

#### **V. Impuesto a los rendimientos petroleros**

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

d) Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30%. El rendimiento neto a que se refiere esta fracción, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

e) Cada organismo efectuará ante la Tesorería de la Federación tres anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2005, aplicando la tasa del 30% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los periodos comprendidos de enero a marzo, en el primer caso; de enero a junio, en el segundo y de enero a septiembre en el tercer caso.

f) El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

#### **VI. Importación de mercancías**

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

#### **VII. Otras obligaciones**

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y productos, que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2005 y enero de 2006 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74% del valor total de las enajenaciones de gasolina PEMEX Magna y PEMEX Premium, que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En el caso de que los ingresos petroleros excedan los proyectados en la presente ley, procedentes del incremento del precio del barril de petróleo y/o la plataforma petrolera estimados en la misma, la Cámara de Diputados estará facultada para determinar y asignar los recursos obtenidos por este concepto, de acuerdo a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Capítulo III

#### De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

**Artículo 8o.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal de 2005. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

I. La tasa de 0.75%, y

II. La tasa de 0.75% multiplicada por el factor que se determine en los términos de esta fracción, cuando dicho factor sea mayor que 1.9.

El factor a que se refiere esta fracción se obtendrá de dividir entre 0.03, el cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del ejercicio inmediato anterior, restando la unidad a dicho cociente.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 9o.** Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y los Estados, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstos y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2005, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los

términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

**III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

A los organismos que omitan total o parcialmente el cobro o el entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio a las entidades correspondientes, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Durante el ejercicio fiscal de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2005, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1º de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2005, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en las mismas se señalará el destino específico que se apruebe para los aprovechamientos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2005, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2004, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que

fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0409
Febrero	1.0344
Marzo	1.0283
Abril	1.0248
Mayo	1.0233
Junio	1.0258
Julio	1.0242
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0170
Octubre	1.0124
Noviembre	1.0092
Diciembre	1.0028

En el caso de aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2005 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2004, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2005, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.



Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2005, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

**Artículo 11.** Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la dependencia, para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la dependencia en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de los ingresos de la dependencia.

Las dependencias a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se destinará a la capitalización de los Bancos de Desarrollo.

El aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo del otorgamiento de la concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, podrá destinarse a los municipios a cuyas playas corresponda la zona concesionada.

Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción V del rubro A del artículo 1º de esta Ley, se podrán destinar a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto que señale el presupuesto de egresos de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos, que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se enajena el bien o se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o goce de bienes o el servicio por el cual se cobra el producto. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

**Artículo 12.** Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2005, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en dichas autorizaciones se señalará el destino específico que se apruebe para los productos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, autorizará para el ejercicio fiscal de 2005, las modificaciones y las cuotas de los productos, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, así como el destino de los mismos a la dependencia correspondiente.

Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2005, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1º de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a

partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2005, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2004, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0409
Febrero	1.0344
Marzo	1.0283
Abril	1.0248
Mayo	1.0233
Junio	1.0258
Julio	1.0242
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0170
Octubre	1.0124
Noviembre	1.0092
Diciembre	1.0028

En el caso de productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2005 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2004, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2005, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2005 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública no enteren a la Tesorería de la Federación el monto de los productos cobrados dentro de los plazos que correspondan, dicho monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 21 del citado ordenamiento. En el caso de que no se establezca plazo para el entero de los productos, éstos se deberán enterar a más tardar dentro de los 17 días del mes siguiente a aquél en el que se hayan cobrado, siempre y cuando los mismos no tengan un destino específico.

**Artículo 13.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán enterarse a la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal. Los ingresos que se enterarán a la Tesorería de la Federación en los términos de este párrafo, serán los netos de gasto de recaudación que autorice el Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo que antecede que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en una cuenta a nombre de la dependencia generadora de los ingresos, debidamente registrada ante la

Tesorería de la Federación, a fin de que la propia Tesorería ejerza facultades para comprobar el cumplimiento del destino específico autorizado en los términos de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario directo, los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Cuando los ingresos por derechos, productos o aprovechamientos, se destinen a un fin específico y para el cumplimiento de dicho destino se hubiere creado un fideicomiso, la Tesorería de la Federación deberá formar parte del Comité de Vigilancia del mismo, para verificar que los ingresos referidos se destinen al fin para el que fueron autorizados.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

De igual forma, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los recursos provenientes por prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas, o por cualquiera otra vía diversa de los recursos presupuestarios, de las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de

postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, independientemente de que sean organismos descentralizados u órganos desconcentrados, pudiendo disponer de ellos directamente para ser aplicados a gastos de sus objetivos y programas institucionales.

La cuantía o la disponibilidad de recursos autogenerador a que se refiere el párrafo anterior, no dará lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, ni tampoco dará lugar para que la Federación, los gobiernos estatales y municipales reduzcan o limiten su obligación de destinar recursos crecientes a la educación pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Las oficinas cuentadantes de la Tesorería de la Federación, deberán conservar, durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán, a más tardar en el mes de marzo de 2005, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2004 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, los recursos no devengados.

**Artículo 14.** Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Artículo 15.** Se aplicará el régimen establecido en esta Ley, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la misma, a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, entre las que se comprende, de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones, aun cuando se sujeten al régimen establecido en esta Ley.

**Artículo 16.** Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

**Artículo 17.** En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2005, se estará a lo siguiente:

**I.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse. Igual estímulo se otorgará para el sector forestal en lo relativo a inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta productividad, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.

**II.** Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, en los siguientes términos:

**a)** Tratándose de aviones o embarcaciones arrendados, acreditarán contra el impuesto al activo a su cargo, el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido de aplicarse la tasa del 21% en lugar de la tasa del 5% que establece el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los pagos por el uso o goce de dichos bienes, siempre que se hubiera efectuado la retención y entero de este impuesto y que los aviones o embarcaciones sean explotados comercialmente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.

**b)** En el caso de aviones o embarcaciones propiedad del contribuyente, el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2º de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplicará por el factor de 0.1 tratándose de aviones y por el factor de 0.2 tratándose de embarcaciones, y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, no podrán reducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas para la obtención del uso o goce o la adquisición de los aviones o embarcaciones, ni aquellas que se contraten para financiar el mantenimiento de los mismos, por los que se aplique el estímulo a que la misma se refiere.

**III.** Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, consistente en permitir que el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2º de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplique por el factor de 0.2; el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes, conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el

cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

**IV.** Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en el monto total del impuesto que hubiere causado.

**V.** Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo por el monto total del mismo que se derive de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

**VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final y siempre que dicho combustible no sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en:

**a)** Maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras.

**b)** Vehículos marinos y maquinaria utilizada en las actividades de acuicultura.

**c)** Tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrío, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que se utilicen en actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

**d)** Vehículos de baja velocidad o bajo perfil, que por sus características no estén autorizados para circular por sí

mismos en carreteras federales o concesionadas y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción.

**VII.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

**a)** Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que dichas personas podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que los contribuyentes antes mencionados podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a esas personas. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

**b)** Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas señaladas en el inciso c) de la fracción VI de este artículo, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autori-

zados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

**VIII.** Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere el inciso c) de la fracción VI del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción VII que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$685.52 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,371.05 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el 31 de enero de 2005.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$685.52 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,229.33

mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,371.05 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$13,704.91 mensuales.

Las cantidades en moneda nacional establecidas en los párrafos anteriores, se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará los resultados de la actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del inciso c) de la fracción VI de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señala-

dos en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

**IX.** Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

**a)** Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien tendrá voto de calidad en la autorización de los proyectos de ciencia y tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de 2005, las reglas generales con que operará dicho Comité, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.

**b)** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de \$3,000 millones de pesos para el año de 2005.

**c)** El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 2005, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas beneficiarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio.

El contribuyente podrá aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se determinó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La parte del estímulo fiscal no aplicada se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que se determinó el estímulo fiscal y hasta el mes inmediato anterior a aquél

en que se aplique. La parte del estímulo fiscal actualizada pendiente de aplicar, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique.

**X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en el acreditamiento del monto que resulte necesario para el mes de que se trate a efecto de que el precio, sin considerar el impuesto al valor agregado de dicho combustible, sea equivalente al precio promedio del mes anterior del mismo combustible en la zona del sur de Texas, Estados Unidos de América, sin incluir el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas que, en su caso, se aplique en esa zona. Para simplificar la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria hará los cálculos correspondientes y dará a conocer mensualmente el factor aplicable en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). Para estos efectos, el factor de acreditamiento se aplicará sobre el monto del impuesto especial sobre producción y servicios que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que expidan las agencias o distribuidoras autorizadas.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o

privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, aplicando en lo conducente el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

**XI.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o



en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

**XII.** Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes, y

**XIII.** Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre automóviles nuevos a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna, consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado.

**XIV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial, para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las menciona-

das agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción, comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción, sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2005. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

**1.** Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2005.

**2.** Tratándose del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2005.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

**a)** Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.

**b)** Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el presente Decreto, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:

- i) Nombres de las embarcaciones;
- ii) Matrículas de las embarcaciones;
- iii) Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;
- iv) Capacidad de carga de combustible, y
- v) Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.

3. Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

**XV.** Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto especial sobre producción y servicios y al valor agregado que se cause por la enajenación de cigarros, puros y otros tabacos labrados, correspondiente al incremento de hasta cinco centavos que se dé, por parte del productor o importador de dichos bienes, al precio de enajenación de cada cigarro, puro u otro tabaco labrado.

Para tales efectos, el incremento que realice el productor o importador de hasta cinco centavos en el precio de enajenación a que se refiere este estímulo, deberá canalizarse en su totalidad al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a que se refiere el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, en el mismo plazo en el que se deba efectuar el entero de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado.

Las aportaciones que se realicen al Fondo a que hace referencia el párrafo anterior deberán enterarse como aprovechamientos a la Tesorería de la Federación y se considerarán donativos deducibles de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para la aplicación de este estímulo se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, uno de la Secretaría de Salud y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Comité deberá dar a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados un informe trimestral sobre las aportaciones realizadas y el ejercicio de estos recursos.

El Servicio de Administración Tributaria expedirá las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este estímulo.

Los beneficiarios de este estímulo quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones VI, X, XI y XV del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones VI, VII, y VIII del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones X y XI del mismo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la citada Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo, están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este artículo.

**Artículo 18.** Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

**I.** Los relacionados con comercio exterior:

a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.

b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

**II.** A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2004.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere esta fracción, así como los sectores objeto de este beneficio.

**Artículo 19.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Artículo 20.** Los ingresos que trimestralmente obtengan en exceso a los previstos en el calendario trimestral que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en esta Ley, los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control presupuestario directo, se deberán aplicar a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.

Las adecuaciones y el ejercicio de los recursos presupuestarios que, en su caso sean necesarios para el pago de obligaciones derivadas de contribuciones federales, estatales o municipales, así como para las obligaciones contingentes que se generen por resoluciones emitidas por autoridad competente, se sujetarán estrictamente a lo que disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y los demás ordenamientos aplicables.

Las entidades no sujetas a control presupuestario directo que obtengan ingresos de los previstos en esta Ley, deberán comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de dichos ingresos, para formular los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**Artículo 21.** Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

**I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

**II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

**III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimes-

tral de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero, y la enajenación de bienes muebles, y

**IV.** Ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los ingresos excedentes de las entidades u órganos de la Administración Pública Centralizada, serán determinados con base en las estimaciones de ingresos previstas en el artículo 1o. de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el 31 de enero, la estimación trimestral de los ingresos, desagregando el artículo 1º, rubro A, fracciones I, numerales 1, 3, 4 y 9, inciso A, III numerales 3, 4 y 5, VI, numerales 19, inciso D, 21 y 24, incisos A y D, rubro B, fracciones VII y VIII, de esta Ley, por entidad.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el último día hábil de enero, una lista que detalle los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

**Artículo 22.** Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

**Artículo 23.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2005 la tasa de retención anual será del 0.5%.

## Capítulo IV

### De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

**Artículo 24.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligado a proporcionar información sobre la Situación Económica,

las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al Congreso de la Unión en los términos siguientes:

**I.** Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 30 días después de terminado el mes de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 30 días después de concluido el mes, sobre el pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. El monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes del año previo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos precedentes a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 30 días después de concluido el mes. Además, deberá publicarla en su página de Internet.

**II.** Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presente información sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de

Senadores a más tardar 30 días después de terminado el trimestre de que se trate.

**III.** La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, el plazo, y el monto de la emisión.

**IV.** Los datos estadísticos y la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación y del endeudamiento, que los Diputados y Senadores soliciten por conducto de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público respectivas. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la solicitud que se haga.

La información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

**V.** Informes trimestrales relativos a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 4o. y 5o. de la presente Ley. Dicha información deberá presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, las cuales podrán publicarla en sus respectivas páginas de Internet, y deberá contener:

**a)** Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos.

**b)** Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos.

c) El análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal con respecto a los proyectos de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar la información a que hace referencia esta fracción en su página de Internet.

**Artículo 25.** En los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir un informe de deuda pública que contenga la evolución detallada de la misma al trimestre, incluyendo el perfil de amortizaciones internas y externas. Este informe deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiar al sector privado y social. Detallando el déficit de operación y la concesión neta de créditos, así como sus fuentes de financiamiento.

En este informe se deberá incluir la información sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

**Artículo 26.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, lo cual implica considerar a las entidades paraestatales contempladas en los anexos IV y V del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Asimismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberán incluir en Informe a que se refiere el párrafo anterior, la información co-

rrespondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

6. Avance en el padrón de contribuyentes.
7. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
8. Avances contra el contrabando.
9. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
10. Plan de recaudación.

**Artículo 27.** En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por concepto de derechos y aprovechamientos por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 31 de julio de 2005, las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar la información a que hace referencia este artículo en su página de Internet.

**Artículo 29.** Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre

por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2005. Estas Comisiones determinarán a más tardar el 15 de abril de 2005 si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De determinarse que dicho estudio no cumple con los objetivos establecidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá hasta el 15 de agosto de 2005 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas, debiéndose publicar en la página de Internet de dicha Secretaría a más tardar el 30 de junio del 2005.

**Artículo 30.** Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

**Artículo 31.** El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2005 un estudio integral que analice el grado de cumplimiento de la Banca de Desarrollo, de sus objetivos legales e informe acerca de su financiamiento neto, su comparativo de financiamiento con el programado, su canalización de crédito en términos reales durante los últimos cinco años y sobre su canalización de crédito respecto del Producto Interno Bruto. Adicionalmente, informará sobre el costo de operación de las instituciones y el comparativo de los gastos de administración respecto a la cartera total y gastos de administración respecto a su margen financiero, así como un informe sobre su

índice de capitalización, fuentes de recursos financieros y fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar la información a que hace referencia este artículo en su página de Internet.

**Artículo 32.** Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

**I.** Nombre, denominación o razón social.

**II.** Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.

**III.** Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Información Estadística y Geográfica y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos a que se refiere el presente artículo podrán ser objeto de difusión pública.

**Artículo 33.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2005, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos

referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2006 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

**Artículo 34.** Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

**Artículo 35.** En los informes a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberá incluirse un informe detallado de los juicios ganados y perdidos por el Gobierno Federal en materia fiscal, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INFONAVIT frente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el monto que representan en un aumento o disminución de los ingresos y el costo operativo que representan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, este informe incluirá una explicación detallada de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica a la recaudación.

Para los efectos de este artículo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá facilitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información que éstos requieran para elaborar el informe a que se refiere el primer párrafo.

**Artículo 36.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante convenio con cada una de las entidades federativas, deberá realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá seguir los lineamientos técnicos que establezca la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 15 de febrero de 2005.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá publicarse en la página de Internet de dicha Secretaría, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2005. Los resultados de dicho estudio estarán sujetos al dictamen del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el cual determinará si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De presentarse un dictamen no favorable sobre dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de julio de 2005 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, con las modificaciones respectivas y publicarlo en la página de Internet de la citada Secretaría.

**Artículo 37.** En el ejercicio fiscal de 2005, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo de la disposición de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.



**Artículo 38.** Los estímulos fiscales y las facilidades que establezca la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

En la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, se fundamentará y motivará su otorgamiento, mencionando especialmente los objetivos, los beneficiarios directos y las metas por alcanzar.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

**Artículo 39.** Se autoriza al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados a solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información estadística en materia de finanzas públicas que éste requiera. La solicitud de información se hará por escrito y deberá ser entregada por dichas dependencias del Gobierno Federal en los siguientes 20 días naturales, respetando en todo momento la información reservada en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 40.** Con la finalidad de abatir la pérdida de ingresos por el robo de combustible (gasolina, diesel, turbosina y gas licuado de petróleo), Petróleos Mexicanos deberá adoptar a más tardar en los primeros 45 días del año siguiente, los sistemas de tecnología de punta que identifiquen los combustibles que suministra el mercado. En el caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 2005.

**Segundo.** Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación

efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2004, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

**Tercero.** Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1º, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en el artículo 2º de esta Ley, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de lo siguiente: i) la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control presupuestario directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y ii) por los montos que resulten de la aplicación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3o. del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**Cuarto.** Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropiaron por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables y la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito o de cualquier otro ente jurídico, provenientes de los vehículos financieros autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento e instituidos conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 75 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones aplicables.

Para todos los efectos establecidos en la presente Ley y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquiera de los vehículos financieros, a que se refiere el párrafo anterior, se ajustarán, en todo mo-

mento, a lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Quinto.** El Servicio de Administración Tributaria implementará un Programa de Ampliación y Actualización del Registro Federal de Contribuyentes que tendrá por objeto verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, mediante la práctica de recorridos, invitaciones, solicitudes de información, censos o cualquier otra medida que, en todo caso, encuentre su fundamento en disposición prevista en el Código Fiscal de la Federación.

Para la realización del Programa anteriormente descrito, el Servicio de Administración Tributaria deberá otorgar a los contribuyentes la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Los particulares, que por el monto de los ingresos que obtengan, se encuadren en el régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2005 quedarán liberados de las infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones formales, salvo que se trate de conductas reiteradas por más de 2 ocasiones. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar facilidades administrativas a las personas a que hace referencia este párrafo, para que puedan corregir su situación fiscal.

Las Entidades Federativas y sus municipios podrán realizar de manera total o parcial el Programa previsto en el presente artículo, siempre que les sean delegadas las facultades necesarias mediante convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

**Sexto.** Este artículo tiene por objeto establecer regulaciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz, leche y frijol.

I. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz amarillo.

En los casos en los que se requiera importar maíz amarillo indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán

el arancel que aplicará a la cuota adicional en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación pondrá en marcha a más tardar el 31 de enero de 2005 un programa especial para incrementar significativamente la producción y productividad de granos forrajeros.

En lo referente a la importación de maíz amarillo, se asegurará no poner en peligro el suministro de materia prima a la industria tradicionalmente consumidora de este grano, a los productores pecuarios y a los formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios, por lo que la cuota adicional considerará la ampliación de la capacidad instalada y aprovechada de cada industria consumidora, las condiciones específicas de producción en cada cosecha, su estacionalidad y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir las importaciones y desarrollar proveedores nacionales. En el marco de estas consideraciones, se aplicarán los criterios de asignación siguientes:

a) Las cuotas mínimas y adicionales se emitirán preferentemente a la industria y al sector pecuario que utiliza maíz amarillo.

b) Las cuotas adicionales se otorgarán una vez que los consumidores manifiesten por escrito sus compromisos de compra de granos nacionales, en el esquema de agricultura por contrato o en su defecto contratos de compra-venta, y estos queden registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

c) Para aquellos industriales consumidores de maíz amarillo que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de contratos de compra-venta y/o de agricultura por contrato de granos nacionales, equivalentes a por lo menos el 20% del consumo anual auditado de 2004 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2005 de maíz importado bajo cuota, hasta por un máximo de 150,000 toneladas por empresa, se aplicarán los siguientes lineamientos de asignación:

La cantidad de cuota adicional asignada a cada solicitante, será el equivalente al producto de multiplicar el consumo anual auditado de 2004 o en su caso el, reportado para la asignación de cupo mínimo de 2005 de maíz amarillo total por un factor que considere el crecimiento del PIB en 2004, menos la cantidad recibida de cupo mínimo en 2005, menos el 20% del consumo anual auditado, ajustado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, reportado para la asignación de cuota mínima de 2005 de maíz amarillo importado bajo cuota.

Esta cantidad podrá ser incrementada en caso de una ampliación de la capacidad instalada y/o utilizada de 2005 respecto a la de 2004. Dicha ampliación, deberá estar debidamente certificada por un auditor externo.

d) Para los solicitantes del Sector Pecuario, que acrediten ante ASERCA/SAGARPA compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales de por lo menos el 20% del consumo anual auditado de 2004 de maíz amarillo importado bajo cuota o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2005, a través de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales, se aplicarán los siguientes lineamientos de asignación:

La cantidad de cuota adicional asignada a cada solicitante, será el equivalente al producto de multiplicar el consumo anual auditado de grano forrajero total de 2004 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2005, por un factor que considere el crecimiento del PIB en 2004, menos la cantidad recibida de cuota mínima en 2005, menos el 20% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2005, de maíz amarillo importado bajo cuota.

e) Para empresas que no se ajustan con los incisos c) y d), se les asignará una vez el promedio mensual del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2005 o consumo anual auditado en 2004, en caso de no haber solicitado cuota mínima en 2005 o no tener antecedentes de importación.

f) El Ejecutivo Federal creará condiciones objetivas para asegurar que se cumplan los esquemas de sustitución de importaciones, conversión productiva y agricultura por contrato a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que deberá promover con antelación el objetivo de sus-

tituir importaciones con esquemas de agricultura por contrato y/o conversión productiva en reuniones regionales entre productores e industriales consumidores, así como los productores pecuarios, de acuerdo con un calendario límite de realización de las reuniones del 15 de febrero para el ciclo primavera-verano, y el 31 de julio para el ciclo otoño-invierno. Los contratos de compra-venta se podrán firmar en cualquier época del año.

La promoción consistirá en informar sobre el procedimiento de contratación y acreditación de los contratos de agricultura y/o de compra-venta, informando a su vez sobre los montos, porcentajes e instrumentos correspondientes a la conversión productiva y agricultura por contrato con base en las Reglas de Operación del Programa correspondiente y sus lineamientos específicos en los siguientes conceptos:

i) Monto del Ingreso Objetivo para los productores cubiertos y regiones.

ii) Base en zona de consumo acordada entre los industriales consumidores y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

iii) Base regional diferencial para maniobras y fletes cortos de los productores dependiendo de las distancias entre las zonas de producción y las bodegas locales de consumo congruentes.

iv) Apoyo complementario al ingreso que pagará la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para cubrir el diferencial entre el Ingreso Objetivo del Productor y el Precio de agricultura por contrato para proteger la competitividad de la cadena productiva.

Este apoyo se establecerá en lo referente a su monto y plazo de entrega en el cuerpo del contrato.

i) Coberturas de precios para garantizar el Ingreso Objetivo del Productor y el Precio de Indiferencia del Industrial Consumidor, las cuales deberán otorgarse a los agentes económicos involucrados en la firma de los contratos.

ii) Apoyo a compensación de bases para realizar oportunamente la compensación correspondiente a la parte afectada por fluctuaciones de precio y niveles de base.

iii) Formato tipo para agricultura por contrato y conversión productiva incluyendo cláusulas de incumplimiento que apliquen penalizaciones y den garantía de abasto incluyendo las necesarias cuotas adicionales.

g) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá publicar, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero, las modificaciones a las áreas de influencia logística para efectos de los convenios acreditables de agricultura por contrato de granos. Así como las Bases en Zona de Consumo y Base Regional.

Para el caso de las plantas establecidas en los estados de Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco se les asignarán, de la cuota adicional, 5 veces el promedio mensual de consumo auditado de granos forrajeros del 2004 o en su caso del periodo reportado para la asignación del cupo mínimo de 2005 de maíz importado bajo cuota.

En el caso de plantas establecidas en otros estados que comprueben ante ASERCA/SAGARPA la imposibilidad de realizar agricultura por contrato también se les dará el tratamiento antes citado.

h) ASERCA/SAGARPA deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el procedimiento de acreditación al que hacen referencia los incisos c), d) y e) a más tardar el último día hábil de marzo de 2005. Dicho procedimiento estipulará los requisitos específicos que deberán cumplir los solicitantes para poder obtener la acreditación.

La publicación del Acuerdo que regule la asignación de la cuota adicional para el 2005 deberá hacerse a más tardar el 15 de junio y el trámite de asignación no será mayor a diez días hábiles.

## II. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz blanco.

Para el caso de maíz blanco, el Ejecutivo Federal establecerá un arancel no inferior a 54.5% para las importaciones que superen la cuota mínima prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Las cuotas mínimas y adicionales serán autorizadas sólo en caso comprobado de desabasto existente o previsi-

ble, acreditado por el Ejecutivo Federal y en consulta con el Sistema Producto Maíz y de acuerdo a la metodología que determine la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en consulta con las comisiones correspondientes del Consejo mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, y con el compromiso de informar al respecto al Congreso de la Unión y aplicando los criterios de asignación en función de los compromisos de adquisición de cosechas nacionales a precio competitivo y calidad según la norma oficial o la convenida entre las partes, bajo el esquema de Ingreso Objetivo, conforme a las siguientes condiciones, cuyo propósito es promover el encadenamiento productivo, a fin de apoyar el mercado interno y sustituir importaciones:

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, continuará apoyando el funcionamiento del Consejo Regulador que tiene como objetivo asegurar el fortalecimiento de la Cadena Maíz-Tortilla.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que el productor debidamente registrado y autorizado ante la misma, reciba el apoyo complementario al ingreso dentro de los cinco días hábiles posteriores a la operación de compra-venta, sin perjuicio de los adelantos que se convengan. Para tal efecto, podrá habilitar a las organizaciones de productores y/o a la industria como ventanilla de trámite a través de Almacenes Generales de Depósito.

Los Industriales consumidores de maíz blanco presentarán con antelación sus compromisos de adquisición de cosecha nacional, a través de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta, los cuales deberán quedar registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para tal efecto se dará prioridad en el ciclo Primavera-Verano a los Estados de Jalisco y Chiapas y en el ciclo Otoño-Invierno a Sinaloa y Tamaulipas en cuyos casos los contratos se firmarán por el 50% de las compras auditadas en 2004 de cada empresa en dichos estados.

La condición previa a la autorización de cuotas mínimas de importación para el segundo semestre será la cele-

bración de contratos de compra-venta o agricultura por contrato de cosechas nacionales del ciclo anterior.

No se autorizarán cuotas de importación de maíz blanco en la República Mexicana excepto en los Estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Chiapas. En los estados en los que se autoricen dichas cuotas, éstas serán asignadas de acuerdo con los lineamientos publicados por la Secretaría de Economía. En lo referente al estado de Chiapas, el periodo de importación será del 1° de noviembre al 15 de diciembre y en el caso del estado de Chihuahua será del 1° de abril al 31 de mayo.

Las cuotas autorizadas de maíz blanco para los Estados mencionados en el párrafo anterior serán por un equivalente a cinco veces el consumo mensual promedio auditado en el 2004 y se otorgarán dentro de la cuota mínima, excepto para Chiapas y Chihuahua, donde dicho cupo será de dos veces el consumo mensual promedio auditado en el 2004. Dichos montos serán reducidos en función de la producción nacional y de los apoyos autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la movilización de cosechas nacionales y conforme a la metodología de determinación de déficit de abasto establecida por la Secretaría de Economía.

El Ejecutivo Federal, creará una reserva de cuota mínima, para cubrir los requerimientos de importación de maíz blanco para el 2° semestre de 2005; la cual, por estar etiquetada para los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá condiciones de comercialización de maíz blanco similares a las de maíz amarillo. Para lo cual establecerá un mecanismo de cálculo del precio de indiferencia, el cual tomará en consideración los precios internacionales de referencia, la base estandarizada en zona de consumo, la base regional y la paridad cambiaria. La fórmula de cálculo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de marzo de 2005.

III. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de frijol.

Las cuotas mínimas libres de arancel de frijol acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, estarán sujetas a licitación bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora.

Las importaciones de frijol por encima de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, en ningún caso podrán rebasar el 10% del total de las cuotas mínimas libres de arancel y serán asignadas a través de licitaciones públicas bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora con un precio piso que resultará de la adición del 11.72%, correspondiente al valor anual del monto de desgravación arancelaria, al precio declarado y comprobado del frijol de importación en punto de origen expresado en pesos mexicanos por kilogramo.

El Ejecutivo Federal creará las condiciones objetivas para asegurar un Programa de Sustitución de Importaciones y Adquisición de frijol de Producción Nacional. Dicho Programa tendrá dos vías de adquisición de frijol de producción nacional, la efectuada mediante el Acopio y Comercialización de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA por 320,000 toneladas y la adquisición hasta por 680,000 toneladas a través de contratos de compra-venta entre los productores y sus Organizaciones Gremiales o con Empresas Comercializadoras en los Estados de Chihuahua, Durango, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas). Las bases mínimas para ambas formas de adquisición de frijol deberán contener:

- a) La integración y registro ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Economía del Padrón de Productores, Organizaciones Gremiales y Empresas Participantes.
- b) El precio de compra al Productor en el Programa que será de \$ 0.50 adicional por kilogramo al Precio de referencia del programa.
- c) La calidad del Productor para el Programa que tomará como referencia las calidades comerciales, conforme a las normas aplicables.
- d) Forma de pago del apoyo complementario por kilogramo, habilitando para tal efecto como ventanilla de trámite a ASERCA, Organizaciones Gremiales y Empresas Participantes.

El precio de referencia del programa tomará como base de cálculo el promedio de los precios estimados de entrada de fríjol a las principales centrales de abasto del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey de las variedades de bayo, flores, negro y pinto durante 2004 y de los precios del fríjol negro y pinto de importación en punto de origen de Estados Unidos durante 2004 expresados en pesos mexicanos por kilogramo aplicando una reducción del 20% para el caso del fríjol bayo y será de \$ 4.70 por kilogramo para el fríjol negro, pinto y flores y de \$ 3.80 por kilogramo para el fríjol bayo.

#### IV. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de leche.

Las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, serán asignadas en un 60% del total a LICONSA, S. A. de C. V. para su Programa de Abasto Social de Leche. Del remanente de las mismas, el 20% se asignará mediante licitación pública a las empresas industriales del sector privado que no pueden cubrir el 70% de compra de leche fluida de producción nacional de sus consumos totales auditados de productos lácteos.

Del restante 80% del remanente del sector privado, la condición previa para la asignación directa de las cuotas mínimas libres de arancel para el sector privado será que cada empresa presente sus consumos auditados en volumen de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada de 2004, así como sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2005, los cuales deberán quedar registrados ante las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para que un solicitante pueda acceder a dichas cuotas, la participación del consumo de leche en polvo importada en litros equivalentes, usando el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera y 11.3 para leche en polvo descremada, no deberá sobrepasar el 30% de la suma de los consumos auditados de leche fluida y de leche en polvo en litros equivalentes de 2004.

En los casos en que se requiera importar leche en polvo indispensable para el abasto nacional en cantidades que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, las cuotas adicionales serán asignadas directamente a LICONSA por un monto equivalente hasta de 11% de la asignación de su cuota mínima y a la industria por un

volumen hasta de 25% de la cuota mínima total destinada a ese sector. En adición se convocará a licitaciones públicas bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora con un precio piso, que establecerá el Ejecutivo Federal tomando en cuenta los subsidios a la exportación de leche en polvo de Estados Unidos y la Unión Europea.

Del cupo unilateral de preparaciones lácteas correspondiente a la fracción arancelaria 19.01.90.05 se asignarán directamente 5,000 toneladas a LICONSA, SA de CV.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la obligación de verificar el origen de las importaciones de lácteos que ingresan al país bajo las preferencias arancelarias establecidas en los tratados de libre comercio vigentes, de las fracciones arancelarias 04.02.10.01, 04.02.21.01, 04.04.10.01 y 19.01.90.05, conforme a los procedimientos legales aplicables, informando trimestralmente los resultados al H. Congreso de la Unión.

El Ejecutivo Federal creará las condiciones objetivas para asegurar un Programa de Sustitución de Importaciones de Leche en Polvo y Adquisición de Leche de Producción Nacional.

La base para determinar el Precio de Referencia del Programa será el cociente entre el valor y el volumen de las importaciones totales del semestre comprendido de marzo a agosto de 2004 de leche en polvo entera (LPE) que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los reportes mensuales de importación expedidos por la Administración General de Aduanas, que vienen expresados en pesos por kilogramo. La proporción por litro de leche fluida se obtendrá dividiendo cada kilogramo entre 8.5, que es el factor mundialmente aceptado. Los gastos de internación al país, desaduanamiento, fletes y seguro en México, se tomarán a razón del 8% del costo de la LPE reportado por la Administración General de Aduanas. El Precio de Referencia del Programa por litro de leche fluida será la suma del precio de importación de LPE en aduana mexicana por kilogramo dividido entre 8.5 más el producto del valor anterior multiplicado por el factor 0.08.

Dicho Programa tendrá dos vías de adquisición de leche de producción nacional, la efectuada directamente por LICONSA durante todo el año por un volumen de 200 millones de litros y la adquisición estacional de enero a agosto hasta por 400 millones de litros, los cuales tendrán las siguientes modalidades:

a) Oferta directa de los productores de leche de vaca a LICONSA, mediante padrón registrado de productores.

b) Oferta directa de leche a través de las Organizaciones Gremiales de Productores Lecheros a LICONSA, especificando el padrón de organizaciones y productores participantes.

c) Oferta directa de un padrón adicional de productores registrados de leche de vaca a LICONSA a través de las Empresas Industrializadoras de Lácteos, con el aval de las Organizaciones Gremiales de Productores de Leche.

d) Adquisición directa de las Empresas Industrializadas de Lácteos con el aval de las Organizaciones Gremiales de Productores de Leche para el cual deberán registrarse las Empresas y productores participantes.

En los cuatro casos anteriores, las bases mínimas de adquisición de leche deberán contener:

f) Registro del Padrón de Productores de Leche de Vaca y Empresas Participantes.

g) Los padrones de productores, organizaciones y empresas participantes se registrarán con fecha límite al 31 de marzo ante ASERCA.

h) El precio de compra al productor en el Programa que será de un peso adicional por litro al Precio de Referencia del Programa.

i) La calidad de la leche del productor para el Programa será con base en leche fría, tomando como referencia la norma NMX-F-700-COFOCALEC-2004 Sistema producto leche - alimento - lácteo - leche cruda de vaca - especificaciones fisicoquímicas y sanitarias y métodos de prueba.

j) Forma de pago del peso de apoyo complementario por litro habilitando para tal efecto, como ventanilla de trámite, a LICONSA, a las empresas industrializadoras de Lácteos y/o a sus Organizaciones Gremiales registradas participantes.

V. En condiciones de emergencia, que pongan en peligro el abasto nacional de alguno de los productos a los que hace referencia este artículo, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordina-

rias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas adicionales de forma inmediata, una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al H. Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.

**Séptimo.** Seguirá vigente durante el presente ejercicio fiscal, el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a efecto de que se concluyan los procesos de transferencia no onerosa a que se refiere el mismo, ahora bien, por lo que respecta al artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, este seguirá vigente debiéndose ajustar para que el gobierno federal transfiera de manera no onerosa, a los estados y municipios el 20% y 3% del capital social de las sociedades señaladas, respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, durante el ejercicio fiscal de 2005 el gobierno federal transferirá de manera no onerosa exclusivamente el 49% del capital social de las sociedades mercantiles Administraciones Portuarias Integrales a los Estados y los Municipios donde se encuentren estas, correspondiendo a los estados el 40% y a los municipios el 9%.

En el supuesto de que dos o más estados o municipios participen en una misma Administración Portuaria Integral, el porcentaje de participación de los mismos, no podrá exceder en ningún caso del 49% del capital social de la sociedad de que se trate, siendo responsabilidad de estos el alcanzar un acuerdo para estos efectos.

De la Administración Portuaria Integral del Puerto de Dos Bocas, en el Estado de Tabasco, Petróleos Mexicanos realizará la transferencia a título no oneroso de las acciones de las que es propietario en dicha sociedad, en conjunto con el gobierno federal a efecto de que el estado de Tabasco tenga el 40% del capital de la misma y el Municipio de Paraíso el 9%.

La Auditoría Superior de la Federación, en el ejercicio de sus facultades vigilará la puntual entrega no onerosa de las acciones a los estados y municipios en los términos previstos en el presente artículo.

**Octavo.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación y los relacionados

de su reglamento, el dictamen fiscal, información y documentación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004, se presentara a mas tardar el 30 de junio del año 2005, excepto a los contribuyentes del sector agropecuario, pesquero y de autotransporte, que lo podrá presentar a más tardar el 31 de agosto del año 2005.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 28 de octubre de 2004.— Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diputados: *Gustavo Enrique Madero Muñoz*, Presidente; *Francisco Suárez y Dávila*, *Juan Carlos Pérez Góngora*, *José Felipe Puellas Espina*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón De Guevara*, *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Oscar González Yáñez*, *Jesús Emilio Martínez Alvarez*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández*, *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *Angel Augusto Buendía Tirado*, *Marko Antonio Cortés Mendoza*, *Enrique Ariel Escalante Arceo*, *José Luis Flores Hernández*, *Juan Francisco Molinar Horcasitas*, *Francisco Luis Monarrez Rincón*, *Mario Moreno Arcos*, *José Adolfo Murat Macías*, *Jorge Carlos Obregón Serrano*, *José Guadalupe Osuna Millán*, *María De Los Dolores Padierna Luna*, *Manuel Pérez Cárdenas*, *Alfonso Ramírez Cuéllar*, *Luis Antonio Ramírez Pineda*, *Javier Salinas Narváez*, *María Esther de Jesús Scherman Leño*, *Miguel Angel Toscano Velasco*, *Francisco Javier Valdéz De Anda*, *Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón*, *Emilio Zebadúa González*, integrantes.

Es de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** En consecuencia se dispensa la segunda lectura.

Está a discusión el dictamen, en lo general...

Procederemos a la fijación de posiciones de los grupos parlamentarios, mientras se termina de repartir el dictamen.

Tiene la palabra en consecuencia el diputado Jesús Martínez Alvarez, del Partido de Convergencia.

**El diputado Jesús Emilio Martínez Alvarez:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros: Esta noche hemos realizado un ejercicio responsable de acuerdo a la propuesta que presentó el Ejecutivo federal el pasado día 8 de septiembre. Nadie puede decir, en esta sala de plenos, que alguien haya actuado con irresponsabilidad acerca de las decisiones que todos hemos tomado en conjunto.

Es cierto que existe divergencia de criterios, pero también es cierto que nos anima la buena voluntad para tratar de hacer dentro de las circunstancias un ejercicio responsable que tenga como consecuencia tratar de reactivar la actividad económica de nuestro país.

Se tiene considerado para este año del 2004 un crecimiento anual del 3.9 por ciento y se espera que para el 2005 quizá se obtenga un crecimiento del 3.7 por ciento y se habla también para el próximo ejercicio de una inflación de aproximadamente el 4 por ciento. Sin embargo yo quisiera hacer una reflexión.

Se ha venido trabajando durante más de 30 años, tomando decisiones sobre la base de un presupuesto distorsionado, de un presupuesto que no refleja la realidad de lo que sucede en el país ni de lo que es la Administración Pública Federal. Hemos insistido en que en la medida, en que el presupuesto estén involucrando lo que es gasto corriente con las empresas de bienes y servicios, en esa medida toda cifra que se quiera presentar como un déficit o bien como un buen ejercicio del presupuesto estaríamos mintiendo.

Es tiempo de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda presentarnos un presupuesto en donde única y exclusivamente esté contemplado el gasto corriente del gobierno. Es la única manera que vamos a poder tener para conocer el verdadero déficit del gobierno en su funcionamiento. Y por otro lado es indispensable y es urgente mantener por separado en otro presupuesto las empresas de bienes y servicios, principalmente aquellas que son sustantivas y fundamentales para el crecimiento y el desarrollo del país como es Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía de Luz y Fuerza, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el ISSSTE, entre otros organismos descentralizados, que no tienen ni capacidad



de autonomía ni tampoco capacidad de gestión, sino que se encuentran inmersos y atados a una ley orgánica obsoleta que no permite tener claridad sobre la verdadera situación de cada uno de los organismos públicos descentralizados.

Creo que parte de este ejercicio que debemos realizar no debemos esperar al año que entra, es un ejercicio que debemos comenzar en el próximo periodo de sesiones de la Comisión Permanente, en las comisiones respectivas, de tal manera que dejemos sentadas las bases para ahora sí poder decir y tener datos reales sobre los cuales podamos opinar y poder realizar un ejercicio responsable en bien de este país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias a usted, señor diputado Martínez.

Tiene la palabra el señor diputado Oscar González Yáñez, del Partido del Trabajo.

**El diputado Oscar González Yáñez:** Con el permiso de la Presidencia; buenas noches compañeras y compañeros.

La Cámara de Diputados cumplió con su papel legal, político y moral, al definir la orientación de la Ley de Ingresos en concordia con el contexto que vive la nación. Está actuando con seriedad, responsabilidad y con sentimiento democrático e incluyente, para garantizar que lo que aquí estamos haciendo sea una señal de equilibrio entre los poderes de la Unión, así como crear certidumbre que tiene un profundo sustento económico y político de que los recursos adicionales logrados son el resultado de una visión objetiva del país: petróleo 27 dólares, mantener el déficit, aceptar la solicitud de deuda del Distrito Federal, como lo propuso el Partido del Trabajo el 20 de octubre.

El déficit es un instrumento de la economía, no un fin en sí mismo como lo ha manejado el Ejecutivo bajo su visión dogmática.

Habrà quien diga que cuando hay ingresos extraordinarios se debería de reducir el déficit y no mantenerlo, pero eso no es posible, porque llevamos varios años de presupuestos recesivos. Este déficit es manejable y es un factor de activación de la economía.

Los excedentes petroleros se deberán enviar a inversión física y a infraestructura, pero también se requiere certidumbre y garantizar el cumplimiento de la ley, no como sucede actualmente que existe una gran incertidumbre.

El problema de la deuda pública en general es un problema de enfoque y de visión de Estado. Si la deuda es manejable, es decir, que no compromete a las finanzas públicas y además se utiliza para detonar los sectores productivos de la economía, dicha deuda es sana y aceptable, significa desarrollar proyectos productivos en el presente con carga a ingresos futuros; así estamos garantizando una deuda rentable económicamente y socialmente viable.

Por eso vemos que la deuda que se aprobó al Distrito Federal es aceptable y la vemos como una posibilidad de que los habitantes de la ciudad mejoren sus condiciones de vida, sin comprometer las finanzas del gobierno capitalino.

Esta propuesta de Ley de Ingresos el Congreso se deberá de sentir orgulloso de lo que estamos haciendo. Habrá quien diga que esto es producto de grupos alternos o de grupos que se puedan calificar de otra manera. Insistimos, es una Ley de Ingresos democrática y con un amplio sentido social.

La propuesta de ingresos que se envió al pleno de esta soberanía la hicimos de manera prudente, democrática y razonable, es el producto del trabajo de quienes tenemos una visión objetiva y no dogmática, está en concordia con lo que vive actualmente el país. ¡Enhorabuena compañeros! Muchas gracias.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tiene la palabra el señor diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández:** Con su permiso, señor Presidente: La pregunta continúa, ¿es posible tener un sistema tributario que incentive el crecimiento económico?, para ello no sólo debemos considerar el tamaño del sistema tributario sino también la composición de la recaudación, sin olvidar el impacto que pueden tener modificaciones al sistema impositivo en el potencial crecimiento de una economía, por ello el diseño del sistema tributario es esencial.

Dentro del paquete fiscal vale la pena considerar aquellas políticas tributarias, que dan incentivos positivos para el crecimiento y el desarrollo económico, como lo es la disminución en la tasa del impuesto sobre la renta, la deductibilidad de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la deducción de la maquinaria y equipo para la generación de energía, provenientes de fuentes renovables y la deducción de inversiones de activos fijos,

siempre y cuando se empleen tecnologías limpias en cuanto a emisiones de contaminantes.

Respecto a la deducción de compras por el costo de lo vendido, se buscó una gradualidad por el cambio en el esquema, atenuando el efecto en incrementar la participación consolidable al 70 por ciento y modificando la tasa al impuesto al activo en 1.7 por ciento.

Por otra parte, es congruente el beneficio fiscal a automóviles eléctricos e híbridos y la inclusión de impuestos cedulares para ser aplicados por las entidades federativas, conforme a una tendencia federalista.

De gran importancia es el régimen fiscal de Pemex, que permitirá un mayor acuerdo para fortalecer el sistema impositivo y mejorar la insuficiencia de los ingresos fiscales del país, dependencia excesiva de los derechos de los hidrocarburos, centralización de la política fiscal, evasión y elusión fiscal así como un sistema impositivo con elementos complejos.

Respecto al déficit fiscal, consideramos que el elevarlo del 0.1 al 0.3 por ciento del producto interno bruto, debe tener implicaciones, no sólo en el crecimiento económico sino el fortalecimiento de las diferentes regiones del país.

Por otra parte, tomando en cuenta la tendencia al precio internacional del petróleo y caracterizando este mercado como volátil e incierto, vemos aceptable la posición que se toma en la Ley de Ingresos al considerar un precio promedio de 27 dólares por barril.

Pero debemos propiciar que este incremento en el precio, de referencia también, se vea reflejado en crecimiento y desarrollo económico. El resto central es continuar reformando el sistema para eliminar obstrucciones y la inequidad social que actualmente lo debilitan, y más importante aumentar la proporción de impuestos con relación al producto interno bruto.

Seguiremos preocupados y ocupados por dar congruencia al sistema impositivo por continuar con acuerdos, como es el caso del régimen fiscal de Pemex, que se da de manera ejemplar en todas las fracciones parlamentarias.

Continuaremos buscando un equilibrio entre la reforma hacendaria y el desarrollo sustentable, implementando instrumentos económicos, con la finalidad de llevar a cabo acciones para protección y mejoramiento del medio

ambiente, permitiendo de manera paralela un crecimiento económico con adecuado cuidado y uso de recursos naturales. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

Tiene la palabra el señor diputado Alfonso Ramírez Cuéllar del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar:** Ciudadanas y ciudadanos diputados, hemos dado un paso más en la reforma fiscal y hemos constatado un hecho; la verdadera reforma fiscal se inicia y se tiene que iniciar por una profunda modificación al impuesto sobre la renta, pero también hemos constatado que no habrá reforma fiscal completa si no existe una estrategia de acuerdo político general. Si las partes no convienen, las reformas políticas y sobre todo las reformas sociales que nos permitan acabar con la pobreza. El paso que hoy dimos es un paso más al que dieron otras legislaturas cuando decidieron acumular los ingresos de las personas y sobre esa base establecer el pago de contribuciones.

Hoy, hemos empezado a erradicar los regímenes de privilegio, la actitud de una burguesía que por muchos años se enriqueció al amparo del sacrificio fiscal del Gobierno de este país, donde muchos consorcios crecieron y se desarrollaron sobre la base del sacrificio fiscal del Estado mexicano y también sobre la base de privar de muchas oportunidades, reduciendo el gasto público que iba dirigido para educación y para salud. Hoy, al haber modificado el esquema de deducción de compras por el de costo de ventas, hemos empezado a acabar con los regímenes de privilegio y esto es un paso más, porque al mismo tiempo hemos atendido al verdadero fortalecimiento de las empresas, su competitividad fiscal, porque se redujo la tasa del impuesto sobre la renta de 32 a 30 por ciento y se dieron muchísimas facilidades fiscales. No fue una actitud antiempresarial; fue una actitud promotora del crecimiento económico y del fortalecimiento de la industria nacional la que el día de hoy hemos tomado, por eso, compañeras y compañeros, queremos felicitarlos y felicitarnos todos por esta decisión que hemos tomado.

También hemos roto dogmas, porque estamos cansados de que el estancamiento de la economía siga siendo la panacea de un régimen que a veces camina a la deriva; se ha roto el dogma de que el equilibrio fiscal constituye una de las palancas fundamentales para señalar la salud de una economía. Cuando hay un déficit que se usa, como debe de usarse éste que hemos aprobado, en la creación de infraestructura y en

la generación de empleos, los congresos adoptan una actitud de mucha responsabilidad porque en primer lugar piensan en su gente, porque a final de cuentas la salud de una economía se refleja en la salud y en la educación de su población y eso es lo que queremos construir al momento de establecer la decisión de que el déficit permanecerá igual y también de fijar con mucha responsabilidad un precio de 27 dólares por barril de petróleo, para evitar la manipulación permanente de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y del Gobierno Federal y para asumir lo que nos corresponde como soberanía, que es la etiquetación de los recursos directamente en el Presupuesto.

Finalmente compañeras y compañeros, reconocemos que finalmente no se impuso la revancha ni una actitud esquizofrénica al momento de discutir el techo de endeudamiento del Distrito Federal. No es lo que la ciudad necesita para poder desarrollar el sistema de transporte colectivo y cumplir los compromisos de generación de empleos en el estado de Hidalgo y aumentar casi 600 mil pasajes que beneficiarán a la zona conurbada. Pero cuando menos hemos roto o hemos avanzado en romper esa actitud de hostigamiento, de chantaje, de revancha que se había venido imponiendo contra los habitantes de la Ciudad de México.

Finalmente, compañeras y compañeros, quiero reconocer la actitud de los miembros de la Comisión de Hacienda, de los compañeros del PAN, del PRI, del PT, de todos los partidos, porque hemos sacado, creo yo, una buena reforma y una buena Ley de Ingresos. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tiene la palabra el señor diputado Juan Francisco Molinar Horcasitas, del Partido Acción Nacional.

**El diputado Juan Francisco Molinar Horcasitas:** Con su venia, señor Presidente. Acudo esta noche a manifestar las razones por las cuales el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional ha tomado la grave y seria decisión de votar en contra en lo general de la Ley de Ingresos que esta Cámara de Diputados está por aprobar.

Es quizá la primera vez que un partido en el gobierno tiene que asumir esta posición cuando menos en nuestro país. Y si hemos tomado esta decisión, lo hemos hecho por buenas razones. Expondré de manera breve y espero que clara, dos de ellas.

La primera, es por la forma en que se maneja el déficit público en esta Ley de Ingresos.

La segunda, es por el método usado para estimar ingresos ordinarios generados por la exportación del petróleo.

Son estas dos decisiones, decisiones fundamentales para el mantenimiento de la estabilidad económica de un país. Son decisiones fundamentales para promover el bienestar de su población o para poner en riesgo su bienestar y su patrimonio.

¿Por qué está mal manejado este déficit? En primer lugar porque se dice que es innecesario reducirlo, se dice que es muy bajo; no es así.

Sabemos bien que ese 0.14, que ese 0.3 no es más que una parte de una fórmula más grande que rebasa los tres puntos, sin incluir Pidiregas y sin incluir otro tipo de pasivos laborales y contingentes que habremos de asumir y que podemos escoger ver o que podemos escoger omitir.

El proyecto aquí presentado ha escogido omitirlos. No es una buena señal, no es una señal de estabilidad; es una señal de incumplimiento.

El Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo establecía la reducción paulatina del déficit de 0.5 a 0.3 a 0.1 y se había venido cumpliendo con ese programa, que es un patrimonio intangible pero valioso de la nación, ya que le genera crédito en el mejor de los sentidos al Gobierno que cumple sus compromisos en lo interior y en lo exterior.

Hoy no los hemos cumplido y con un agravante, a pesar de disponer de recursos extraordinarios, no fuimos capaces de cumplir metas de desendeudamiento, vamos, ni siquiera de reducirlas. Y no nos equivoquemos, déficit es un nombre técnico para una palabra que nos gusta usar menos, "deuda".

Nosotros decimos que ya es hora de quitar deuda de los hogares mexicanos. La mayoría que prefiere, que decidió en este caso la Ley de Ingresos, prefiere decirle al pueblo que no es la hora de reducir su deuda, que su deuda pública todavía puede ser mayor.

Y la segunda variable también fundamental: el petróleo. La discusión no debe centrarse en cuál será el precio del petróleo; debe centrarse no en una adivinanza, debe centrarse en cómo aplicar esos recursos extraordinarios o esos recursos ordinarios para financiar el gasto y la inversión y el proyecto que ustedes aprobaron hoy, irremediamente

canalizará cantidades enormes hacia el gasto corriente que después pedirán que se reduzca.

En síntesis, votaremos en contra de este proyecto porque repite una receta que ya en el pasado conocimos y que nos salió muy mal: deuda y petrolización. Esa fue la receta de López Portillo, ésa fue la receta del fracaso, el pueblo lo sabe. Esta Ley de Ingresos tiene dos palabras: la deuda y la quimera del petróleo. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias a usted, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Francisco Suárez y Dávila, del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Francisco Suárez y Dávila:** Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Aceptamos con mucho gusto este debate de ideas, de política económica que tiene importancia nacional. Este puede ser un punto de inflexión entre la visión de un gobierno que no acaba de entender que la estabilidad y las finanzas públicas son una condición necesaria para el desarrollo, pero no suficientes. Que el desarrollo no se agota en estabilidad, que requiere más imaginación que la partida doble. Fue tan equivocada la política que privilegió el crecimiento y olvidó la estabilidad, como la política actual que ahora privilegia la estabilidad y se olvida del crecimiento.

Hoy presenciamos una política, la del Presidente Fox, que la historia caracterizará como la política del estancamiento estabilizador o la del equilibrio estancado. En la iniciativa de Ley de Ingresos planteada por el Ejecutivo, el precio del petróleo, no es el precio del petróleo. La abrumadora mayoría de los expertos nacionales e internacionales dicen que ahora la mezcla mexicana oscilará en el 2005, entre 30 y 31 dólares, no en 23 dólares que plantea el Gobierno; nosotros proponemos 27 dólares.

Su déficit, tampoco es el déficit. El déficit del Gobierno de .14, no es déficit real y económicamente más relevante. Los organismos internacionales dicen que ese déficit, el que cuenta económicamente es el ampliado; ése no es en todo caso 0.14, es el 2 por ciento.

No se puede sacrificar al país en aras de la meta que le gusta al Gobierno, porque es la única que le queda, porque la meta importante, la meta importante fue 7% del crecimiento. Esa meta no la ha cumplido en un año, no la ha podido

cumplir ni en todos los cuatro años de gobierno, esa meta es la importante, ésa no se cumplió. La meta de la inflación tampoco se está cumpliendo. Entonces le queda como meta la que más le preocupa: la de 0.14, obsesionado con su propia cosmética. Podrá decir quizá el médico nacional, anunció que cumplió una meta, pero murió su paciente.

Los ingresos no son los ingresos, están subestimados y la deuda exterior tampoco es la deuda exterior, porque mientras dice que está bajando la deuda externa del Gobierno Federal para mejorar esta carátula, a Pemex lo están sobrecargando con Pidriegas, le están cargando con deuda de 4 mil millones de dólares, que alcanza 40 millones, ¡ésa sí es deuda!, y está cancelando el patrimonio nacional. Esa es de adiverzas.

La experiencia del 2004 fue decisiva, por eso estamos planteando la política que estamos planteando. La palabra del 2004 fue básicamente falta de transparencia, falta de credibilidad; la política que el PRI está proponiendo para este año es una política que se sustenta en tres bases reales: un precio del petróleo realista, una subestimación de ingresos que hay que corregir y un déficit, un déficit muy modesto que no es el real, de 0.3 por ciento.

Esto sí genera una bolsa de 80 mil millones para el pueblo de México, esto sí genera una bolsa que va a la inversión, la inversión que da crecimiento, la inversión que da empleo, la inversión que da carreteras, la inversión que da caminos rurales. No salgan con que les preocupa la estabilidad.

Básicamente el Gobierno se ha caracterizado por canalizar los recursos hacia el gasto corriente, el gasto corriente que privilegia los altos niveles de la administración. Ese es el gasto que quiere el Gobierno. Tenemos los niveles más bajos de inversión de la historia de México. Es lo que queremos corregir dándole al pueblo de México 80 mil millones de pesos que sí dan crecimiento y que sí dan inversión.

Desde luego, reiteramos que creemos en las finanzas públicas sanas, creemos en la estabilidad, pero sí creemos que el crecimiento no se da por generación espontánea; las tesis que acaba de manejar el que me antecedió en el uso de la palabra, pues vean a las empresas, estarían todas muertas si una empresa no puede obtener financiamiento para crecer, que eso también es déficit. O sea, ustedes lo ven como déficit, nosotros lo vemos como inversión.

La bolsa que generamos de 80 mil millones de pesos es una vacuna contra la discrecionalidad, contra la falta de transparencia con esos excesos de recursos del año pasado que están en la “caja negra” que no se sabe dónde está.

La propuesta del PRI son 80 mil millones, esos 80 mil millones sí sirven a la gente, sí sirven al bienestar de los mexicanos; no sacrificamos al país con una cifra cabalística que nadie entiende. Gracias.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Fijado el posicionamiento de todos los partidos políticos...

**El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz** (desde su curul): Señor Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Activen el sonido a la curul del señor diputado Gustavo Madero Muñoz.

**El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz** (desde su curul): Gracias, señor Presidente.

Por error se publicó en la Gaceta dos veces el artículo 2º de la Ley de Ingresos. La primera aparece en la página 7 el artículo 2º y en la página 10 se vuelve a repetir todo con una sola variante: el monto del endeudamiento neto interno hasta por 132 mil 655 millones de pesos. La versión válida es la segunda, señor Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** ¿Hay diferencia entre la primera redacción y la segunda redacción, señor diputado o está repetido de manera idéntica?

**El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz** (desde su curul): Está de manera idéntica, salvo la cantidad de 111 mil millones del techo de endeudamiento neto interno por 132 mil 665 millones de pesos, que es la correcta la segunda ocasión en que se incluye.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Entonces hay modificación en el artículo 2º que quiere usted que se conserve, por lo cual es obligación de esta Presidencia solicitar a la Secretaría ponga a votación si se acepta el que sea esta segunda parte del artículo 2º la que se conserve en el dictamen en lugar de la primera parte de ese artículo 2º. Que se acepte la fe de erratas que está haciendo saber el señor diputado Gustavo Madero Muñoz.

Consulte la Secretaría, por favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se acepta la propuesta o fe de erratas que presenta el presidente de la Comisión de Hacienda, de que se reconozca la segunda parte del artículo 2º del dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Se acepta entonces la fe de erratas que nos ha hecho saber el señor diputado Gustavo Madero Muñoz.

Esta Presidencia informa que no tiene registrados más oradores en lo general, por lo cual se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Gracias.

Los que estén por la negativa... Diputado Presidente, la mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

A esta Presidencia ha llegado la solicitud de los siguientes diputados: del diputado Roberto Colín Gamboa, quien reserva el artículo 3º, párrafo primero; de la diputada María Guadalupe García Velasco y del diputado Salvador Martínez Della Rocca, que se reservan el artículo decimotercero, la primera de ellas con una adición.

Tenemos todavía una notificación que se reserva el artículo 17 por el Partido Revolucionario Institucional y el sexto transitorio fracción IV, por el diputado José Luis Treviño

Rodríguez; y el sexto transitorio también por el Partido de la Revolución Democrática.

Se pide a la Secretaría... Sí, activen el sonido en la curul del señor diputado Pérez.

**El diputado Manuel Pérez Cárdenas** (desde su curul): Señor Presidente, para reservar el artículo 13.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** El 13. Ya está reservado y lo anotamos también a usted.

También queda reservada la fracción III, del sexto transitorio por el señor diputado Fernando Ulises Adame.

En consecuencia y reservados estos artículos, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 4 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Se pide se hagan los avisos a que hace referencia el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 4 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, activen el sonido en su curul...

**El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Diputado Zebadúa, activen el sonido en su curul...

**El diputado Emilio Zebadúa González** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** El diputado Suárez y Dávila...

**El diputado Francisco Suárez y Dávila** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** El diputado Pedro Avila...

**El diputado Pedro Avila Nevárez** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Diputado Presidente, se emitieron 269 votos en pro y 118 en contra.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 269 votos.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Roberto Colín Gamboa, quien se reservó en su momento el artículo 3º, párrafo primero, del mismo decreto.

**El diputado Roberto Colín Gamboa:** Con su permiso, señor Presidente. Señoras diputadas, señores diputados: los diputados del Partido Acción Nacional estamos en contra de la propuesta que hace la Comisión para permitir un monto de endeudamiento para el Distrito Federal de mil 700 millones de pesos por las siguientes consideraciones.

La deuda de la ciudad pasó de 25 mil millones de pesos en el año 2000 a 42 mil millones de pesos en 2003. Esta cantidad significa el 2.9 por ciento del PIB de la entidad y es equivalente al 54.6 por ciento de los ingresos totales del DF.

En sí estos datos son preocupantes; sin embargo, cuando vemos que en el 2003 el gasto de inversión en la ciudad llegó a su mínimo histórico al representar sólo el 21.2 por ciento del gasto total y si a ello agregamos que también en 2003 el Gobierno de la ciudad tuvo un subejercicio histórico del 6 por ciento, equivalente a 4 mil 700 millones de pesos, no encontramos razón para un endeudamiento tan grande como el propuesto para una administración que en los números ha mostrado su ineficiencia.

Por otra parte, algo que todos sabemos y que debe normar nuestra decisión es que el 41 por ciento de los recursos que recibe el Distrito Federal provienen del Gobierno Federal, esto es, son recursos subsidiados.

De acuerdo con la propuesta de recaudación que se está aprobando, el Distrito Federal, por concepto de los excedentes en los ingresos petroleros, recibirá 2 mil millones de pesos adicionales. Ahora bien, si se trata de apoyar con más recursos al Gobierno del DF le preguntamos a quien encabeza la administración de la ciudad por qué no

ha firmado los convenios correspondientes con la Sedesol para que los capitalinos puedan tener acceso a esos recursos federales.

El Seguro Popular y el Programa Oportunidades no llegan al DF por culpa de sus autoridades.

Si estos argumentos no son suficientes les comento que la deuda del Distrito Federal es deuda soberana, es deuda que avala el Gobierno de la República, esto es, que es deuda a nombre del Gobierno Federal. Por ello, los intereses que genera son a cargo de la Federación. El DF únicamente paga el monto de la deuda que contrata.

La Administración del Distrito Federal ha mostrado reiteradamente su ineficiencia recaudatoria. La caída de los ingresos propios en el 2003 fue de 8.1 por ciento, pues no se captaron 3 mil 609 millones de pesos.

Finalmente, al ISSSTE se le adeudan en total 4 mil 200 millones de pesos, de los cuales el gobierno del Distrito Federal debe mil 126 millones de pesos, esto es, la cuarta parte de esa deuda.

Cuando se dice que ese Gobierno está a favor de la seguridad social de los trabajadores, no entendemos porqué no se liquida ese adeudo y mucho menos lo entendemos cuando a todos los trabajadores del Gobierno del DF se les descuentan quincena tras quincena sus cuotas y aportaciones al Instituto. ¿Qué hace el Gobierno del Distrito Federal con las cuotas de los trabajadores?

¿Ese gobierno obligará a sus trabajadores a manifestarse en contra del ISSSTE cuando les nieguen el servicio por falta de pago, confiados en que de manera responsable el Gobierno Federal asumirá esa deuda para evitar dejar sin servicio a los trabajadores del DF? ¿O es acaso que están usando esos recursos sin informar de su destino?

A una entidad que no se sabe administrar, a una entidad que no sabe recaudar pero sobre todo que no tiene voluntad de pagar, ¿le vamos a autorizar más deuda que terminará pagando el Gobierno Federal y por consecuencia todas las entidades de la República? ¿O serán los más pobres del país, los viejitos y todos los mexicanos quienes asuman esa deuda en el futuro?

Por lo anteriormente expuesto los diputados del Partido Acción Nacional proponemos que el monto máximo de endeudamiento que se le autorice al Distrito Federal para el

2005 sea de 500 millones de pesos para quedar la redacción del primer párrafo de este artículo de la manera siguiente:

Artículo 3º: Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, para un endeudamiento neto de 500 millones de pesos, para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005.

Es todo, señor Presidente, muchas gracias.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Jorge Triana Tena, quien se ha registrado en pro.

**El diputado Jorge Triana Tena:** Con su permiso, diputado Presidente.

Acción Nacional no respaldará una decisión irresponsable, no va a ser comparsa de un acto que atenta contra los intereses de los capitalinos, quienes al día de hoy y gracias a la incapacidad para el manejo de la deuda en el Distrito Federal, debemos más de 5 mil 200 pesos cada uno. Eso sí es un embargo a las finanzas del Distrito Federal.

Los capitalinos ocupamos el muy deshonroso primer lugar en las entidades más endeudadas del país. Eso no lo dice el innumerable, ni la derecha, ni el CISEN, lo dice la Cámara de Diputados, lo dice el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en este compendio.

Tan sólo en el 2003 se destinaron 5 mil 200 millones de pesos para el pago de capital de la deuda del Distrito Federal; cifra superior al monto de las reformas al artículo 122 constitucional.

Cuánto cinismo existe en esta propuesta de techo de endeudamiento, cuando nos damos cuenta de que la burocracia en los últimos 3 años, en el Gobierno del Distrito Federal, en concreto en el gasto de servicios personales ha crecido más del 57 por ciento.

En un abrir y cerrar de ojos pasamos de 205 mil a 310 mil burócratas en el Gobierno del Distrito Federal, eso sin tomar en cuenta el majadero e insultante subejercicio en esta dependencia de Gobierno.

Durante el ejercicio presupuestal de 2003, el Gobierno del Distrito Federal afirmó que la deuda tendría como destino fundamental el invertir en el Metro. Y mintió.

Tengo en mis manos un documento, que es el dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre diversas propuestas de modificación financiera a programas prioritarios del Gobierno del Distrito Federal.

Discúlpenme, señores, el PRD mintió el año pasado y lo hará también este año. El dinero, el recurso no se destinó al Metro, no se destinó al Sistema de Transporte Colectivo que usan millones de mexicanos; se destinó a las malhechas obras de los ejes viales, sobre todo a las de Zaragoza.

Sería una absoluta irresponsabilidad el aprobar recursos adicionales a un gobierno que no se sabe gastar el mucho o poco recurso con lo que cuenta.

El subejercicio del gobierno del Distrito Federal, en promedio anual desde que gobierna el PRD la Ciudad de México, rebasa los 3 mil millones de pesos por cada periodo.

Son la entidad federativa más subsidiada del país. El 41 por ciento de sus recursos son otorgados por el Gobierno Federal, esto sin tomar en cuenta programas que se conjuntan entre los dos niveles de gobierno, como el tren suburbano o la remodelación del Centro Histórico.

Sería una absoluta irresponsabilidad el aprobar este grosero techo de endeudamiento.

Insisto, no se saben gastar el poco recurso que tienen.

Lo único notorio que sabemos, de las finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es que su encargado viajó 27 veces a Las Vegas, a la mesa del casino más caro del mundo a apostar recursos que no se sabe de dónde vinieron.

Aludo a la responsabilidad del PRI; aludo a los diputados, a los legisladores conscientes del Partido Revolucionario Institucional. Y a la justicia social que siempre han querido enarbolar.

¡Este es el momento de demostrarla, compañeros legisladores! ¡Este es el momento! ¡Un voto a favor del incremento en el techo de endeudamiento en el Gobierno del Distrito Federal es un voto por la incongruencia, por la irresponsabilidad y por el lacerar más los bolsillos de las personas más necesitadas de nuestra ciudad!

¿En qué quedamos? ¿Primero los pobres o primero los banqueros que se llenarán los bolsillos con los intereses de la deuda del Distrito Federal con la que pretende lucrar el Gobierno del Distrito Federal, de la ciudad?

Es cuanto.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tienen la palabra el señor diputado Miguel Angel Toscano Velasco.

**El diputado Miguel Angel Toscano Velasco:** Con su permiso, señor Presidente. ¡Mienten, mienten quienes creen que con un déficit mayor vamos a construir un mejor futuro! ¡Mienten quienes creen que endeudando al país y a los hijos de nuestros hijos vamos a ser menos pobres! ¡Una vez más el PRD miente a los ciudadanos del Distrito Federal al decir que necesita más endeudamiento para hacer frente a sus obligaciones!

Lo que sí es cierto es que cada ciudadano en el Distrito Federal, como decía Jorge Triana, debe ya 5 mil 200 pesos por persona, debe 25 mil pesos por familia. Lo que sí es cierto es que todos los estados en los congresos locales aprueban su deuda por sus congresos y no es así en el caso del Distrito Federal.

¡Lo que también es cierto es que el Gobierno del Distrito Federal paga más de 3 mil millones de pesos de intereses! Eso equivale ni más ni menos al dinero suficiente para comenzar nuevamente a construir el Metro, que hace muchos años no se construye. Esto equivale a cambiar todos los peseros y camiones de la ciudad en un solo año. Esto equivale a invertir en seguridad que tanta falta le hace a esta ciudad.

¡También debo advertirles que los gobiernos populistas como los de Hugo Chávez o como los de Andrés López han llevado a las sociedades al enfrentamiento, al fracaso económico!

¡Los diputados del PAN no vamos a votar una deuda irresponsable de mil 700 millones de pesos para sumar ya más de 43 mil millones de pesos! ¡Esto va a equivaler al 60 por ciento de los recursos totales del presupuesto del Distrito Federal! ¡Vaya ejemplo de fracaso anunciado en las finanzas públicas del Distrito Federal!

Y para alegrarles un poco la noche de brujas les obsequio estas líneas que ha escrito un buen amigo:



Vienes contenta calaca y te vas haciendo sorda, vas dejando deuda gorda pero a mi gente muy flaca.

Bien por nombre te pusieron la Ciudad de la Esperanza, porque en el nombre te dieron algo que nunca se alcanza.

Transparencia disfrazada con honrados servidores, Bejarano, Ponce, Ahumada, solapados por Dolores.

¡Andrés!, Andrés con vista cansada no puede ver lo cercano, será juramento en vano o tiene la mano untada.

La deuda, diputados del PRI, es un asunto de finanzas públicas sanas. Cuatro estados de la República: Campeche y Tlaxcala con deuda cero. Coahuila y Nayarit con deuda menos de 300 millones de pesos. ¡Tengan vergüenza diputados, pero sobre todo tengan responsabilidad al votar los mil 700 millones de pesos adicionales para el Distrito Federal!

Es tanto, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

Esta Presidencia informa que no tiene más oradores registrados en esta reserva, por lo cual pide a la Secretaría consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 3º párrafo primero que fue reservado.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido la propuesta de modificación al artículo 3, párrafo primero.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa... Diputado Presidente, la mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** En consecuencia, se considera suficientemente discutido.

Consulte la Secretaría, en votación económica, a la Asamblea, si se acepta la modificación que el diputado Roberto Colín Gamboa propuso cuando hizo uso de la voz al artículo 3º, párrafo primero.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia...

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Permítame, señor Secretario.

Activen el sonido en la curul del señor diputado Rubén Torres Zavala.

**El diputado Rubén Alfredo Torres Zavala** (desde su curul): Para pedirle a la Presidencia que esta votación sea nominal, por favor.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** ¿Quién lo apoya, señor diputado?

Suficientes. Se pide entonces a la Secretaría dé instrucciones para que se abra el sistema electrónico, hasta por 3 minutos, a fin de proceder a desahogar si se acepta o no la propuesta hecha por el señor diputado Roberto Colín Gamboa.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Se pide se hagan los avisos a que hace referencia el artículo 161 de nuestro Reglamento Interior. Y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, para preguntar si se acepta la propuesta de modificación al párrafo primero del artículo 3, presentada por el diputado Roberto Colín Gamboa.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz el diputado Murat Hinojosa.

**El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa** (desde su curul): En contra.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Gracias.

Diputado Presidente, se emitieron 124 votos a favor, 9 abstenciones y 254 votos en contra.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** En consecuencia, no se acepta la modificación.

Se pide a la Secretaría proceda a ordenar se abra nuevamente el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos, para proceder a la votación del artículo 3º, párrafo primero que ha sido reservado y que se votaría en sus términos originales.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Se pide se hagan los avisos a que hace referencia el artículo 161 de nuestro Reglamento Interior. Y ábrase el sistema electrónico por 3 minutos, para proceder a la votación nominal del párrafo primero del artículo 3º, en sus términos.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz el diputado Murat Hinojosa. Activen el sonido en su curul.

**El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Gracias.

Diputado Presidente, se emitieron 255 votos en pro, 127 en contra y 6 abstenciones.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Aprobado en sus términos el artículo 3º, párrafo primero por 255 votos a favor.

El siguiente artículo reservado es el 13. Tiene el uso de la voz la diputada María Guadalupe García Velasco.

¿Declina?

Tiene el uso de la voz el diputado Salvador Martínez Della Rocca.

**El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca:** Estimadas compañeras y compañeros; diputadas; diputados: En distintos momentos esta soberanía ha conocido el problema que enfrentan las instituciones públicas de educación en el manejo y aplicación de sus recursos autogenerados, por la serie de trámites burocráticos y engorrosos, que deben realizar ante las autoridades hacendarias, para poder hacer uso de ellos como parte de su objeto y gasto.

Casos como el del Instituto Politécnico Nacional, que es un organismo administrativo desconcentrado de una dependencia y que por disposición de su ley normativa cuenta con patrimonio propio, continúa entregando a la Tesorería de la Federación los ingresos que genera e informan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la captación de dichos ingresos, los cuales a esta dependencia se

los reintegra de manera diferida, a veces no al 100 por ciento o a finales de año, cuando ya no pueden ejercerlos.

Bajo esa interpretación de Hacienda y Crédito Público, muchas instituciones públicas de educación resultan afectadas en el manejo de sus recursos propios, los cuales en algunos casos son necesarios para enfrentar gastos en actividades académicas, que no llegan a cubrir con sus presupuestos, cada vez más insuficiente, es el caso también de los 27 centros Conacyt y de los institutos tecnológicos de educación superior de este país.

Entre otras cosas, los recursos autogenerados sirven para pago de expositores o eventos académicos y de capacitación, cursos, seminarios, diplomados, impresión de material didáctico y de investigación, desarrollo científico y tecnológico, adquisición de insumos para laboratorios y equipo de cómputo, material didáctico, bienes informáticos destinados a las áreas académicas, apoyo al gasto de inversión y al mantenimiento de equipos e instalaciones.

El allegarse recursos propios, inclusive forma parte de las políticas gubernamentales, tal como se puede constatar en el Programa Nacional de Educación 2001-2006 que planteo, leo textualmente: "Fomentar en las instituciones públicas la búsqueda de fuentes complementarias de financiamiento, en particular, de aquellas que contribuyen a vincularlo con su entorno".

En razón de lo anterior se justifica ampliamente las adiciones que la Comisión de Hacienda y Crédito Público aprobó en el presente dictamen, para que las instituciones públicas de educación, independientemente de la estructura legal que tengan, maneje sus recursos autogenerados directamente.

Es por ello que las adiciones realizadas por la Comisión de Hacienda y Crédito Público al artículo 13 de la iniciativa e Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, deben ser aprobadas por esta soberanía, a fin de eliminar un obstáculo para que las instituciones públicas de educación, puedan hacer uso directo de sus recursos propios, porque son una vía para compensar sus exiguos recursos, que en muchos casos han limitado su funcionamiento adecuado, y hasta les han impedido cumplir con obligaciones fiscales o tributarias.

Quiero rogar, exhortar, que es importantísimo que nuestras instituciones, como los centros Conacyt, como nuestros institutos tecnológicos de educación superior, tengan la ca-

pacidad de manejar estos recursos, quitar las trabas, porque una cosa muy grave que le puede pasar a nuestro sistema educativo superior, muy grave, es que se les quite el incentivo de autogenerar, porque ellos autogeneran prestando servicios, con su capacidad tecnológica desarrollándola, porque ellos generan dando asesoría, porque ellos generan de múltiples formas, y resulta que cada vez más se le pone más trabajos a este proceso de autogeneración de recursos, y vamos a inhibir esa capacidad creativa en nuestro sistema educativo, y por eso debemos aprobar esto.

Por eso, compañeras y compañeros, a nombre de la Comisión de Educación y Servicios Públicos les solicito su voto a favor de las acciones de los párrafos octavo y noveno del artículo 13 contenidas en el dictamen que comento, pues ratifica nuestro compromiso con la educación. Hagamos de esta Cámara de Diputados, la LIX Legislatura educadora de este país, una legislatura que apoya a la educación, a la tecnología y a la cultura.

Muchísimas gracias, sé que va a ser muy aplaudido por todas nuestras instituciones.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tiene el uso de la palabra María Guadalupe García Velasco que cedió su lugar.

**La diputada María Guadalupe García Velasco:** Con el permiso de la Presidencia.

Vengo a esta tribuna a fijar la posición del Partido Acción Nacional, de la Comisión específicamente de Educación.

Por mucho tiempo las instituciones de educación superior han reclamado el que los recursos generados por ellos sean aplicados en sus mismas escuelas, de acuerdo a sus necesidades y que no se canalicen vía Hacienda, ya que el retorno a las instituciones es un procedimiento muy lento, por lo que no se pueden aprovechar estos recursos de manera eficiente y expedita.

Desde hace un año, el tema de los recursos autogenerados por las instituciones de educación superior han sido discutidos por nosotros en el seno de la Comisión de Educación y Servicios Educativos, es por ello que con conocimiento de causa los diputados de Acción Nacional, de la Comisión, nos manifestamos a favor de la propuesta del diputado Salvador Martínez Della Rocca, debido a que nos parece justa, ya que al administrar y aplicar los recursos autoge-

nerados las propias instituciones, se premia e incentiva a las mismas y se atiende el principio de solidaridad y subsidiariedad.

Por otro lado, la nueva cultura de rendición de cuentas y transparencias que vive el país debe ser aplicada, por lo que respetuosamente solicitamos se le agregue en el articulado de la propuesta del diputado, la siguiente leyenda:

Las instituciones deberán presentar a la autoridad correspondiente un reporte anual de los recursos autogenerados, así como su aplicación y además eliminar del párrafo primero del artículo 13 algunos términos, para que quede de la siguiente manera:

“De igual manera, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los recursos provenientes por prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía diversa de los recursos presupuestarios de las instituciones educativas y de centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, independientemente de que sean órganos descentralizados o desconcentrados, pudiendo disponer de ello directamente para ser aplicado a gasto de sus objetivos y programas institucionales.”

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Esta Presidencia no tiene más oradores registrados en la reserva del artículo 13°, por lo cual pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido este artículo número 13.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa... Diputado Presidente, la mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Suficientemente discutido.

Proceda la Secretaría a poner a consideración de la Asamblea si se acepta la propuesta que ha hecho la diputada María Guadalupe García Velasco.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea...

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Permítame, señor Secretario.

Activen el sonido en la curul del diputado Julio Boltvinik...

**El diputado Julio Boltvinik Kalinka** (desde su curul): Señor Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Permítame, señor Secretario.

Activen el sonido a la curul del diputado Julio Boltvinik.

**El diputado Julio Boltvinik Kalinka** (desde su curul): Escuchamos con atención a la oradora, pero no nos quedó claro en qué consiste su propuesta, sentimos que apoyó lo que está en el dictamen. Entonces nos gustaría que se leyera la propuesta, por favor, para saber qué vamos a votar.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Proceda la Secretaría a leer la propuesta de la diputada María Guadalupe García Velasco, para que se entere la Asamblea.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Si no me equivoco, es una propuesta para modificar el párrafo octavo del artículo 13, al cual le voy a dar lectura de cómo lo propone la diputada.

“De igual forma no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los recursos provenientes por prestación de servicios, venta de bienes derivados, sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía diversa de los recursos presupuestarios de las instituciones educativas, se suprime los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación superior, se elimina media superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, independientemente de que sean órganos descentralizados o desconcentrados, pudiendo disponer de ellos directamente para ser aplicados a gastos de sus objetivos y programas institucionales.”

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Enterada la Asamblea de la propuesta fielmente.

Proceda la Secretaría a someter a votación económica si se acepta la misma.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si se acepta la propuesta de modificación al artículo 13, párrafo octavo, presentada por la diputada María Guadalupe García Velasco.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa.. La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Se acepta la propuesta de la diputada María Guadalupe García Velasco.

En consecuencia, proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico por 3 minutos, para proceder a la votación del artículo 13, con la adición de la propuesta aceptada por esta asamblea que hizo la diputada María Guadalupe García Velasco.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Se pide se hagan los avisos a que hace referencia el artículo 161 de nuestro Reglamento Interior. Y ábrase el sistema electrónico por 3 minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 13 incluida la propuesta ya aprobada presentada por la diputada María Guadalupe García Velasco.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Sonido en la curul del diputado Murat Hinojosa.

**El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Gracias.

Diputado Presidente, se emitieron 378 votos en pro y 3 abstenciones.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado con la modificación aprobada también por la Asamblea, el artículo 13 por 378 votos.**

El siguiente artículo reservado es el 17, más quien lo hizo ha declinado su participación.

Por lo cual, pido a la Secretaría, ordene se abra el sistema electrónico hasta por 3 minutos para votar el artículo 17 en sus términos.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 de nuestro Reglamento Interior. Y ábrase el sistema electrónico por 3 minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 17 en sus términos.

(Votación.)

De viva voz el diputado Murat Hinojosa.

**El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa** (desde su curul): A favor.

**La diputada Carmen Guadalupe Fonz Sáenz** (desde su curul): A favor.

**El diputado Alfredo Rodríguez y Pacheco** (desde su curul): Rodríguez y Pacheco Alfredo, a favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Gracias. Diputado Presidente, se emitieron 372 votos en pro y 3 abstenciones .

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado en sus términos el artículo 17 del proyecto de decreto, por 372 votos.**

Tiene la palabra el señor diputado Víctor Suárez Carrera, quien reservo el sexto transitorio, fracción II, del proyecto de decreto.

**El diputado Víctor Suárez Carrera:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeros, compañeras: Es para proponer una adición al artículo sexto transitorio en su fracción II, en su párrafo séptimo, a efecto de precisar el texto en donde se establece, que en virtud de que el país es excedentario en producción de maíz blanco, no se autorizarán cuotas de importación de maíz blanco en la República Mexicana y solamente se establece una excepción para los es-

tados de: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Chiapas.

Dado que hay estados como Chiapas, como Veracruz, Tamaulipas y como Chihuahua que son productores de maíz blanco, solamente quiero proponer a ustedes que se adicione que esta excepción para la importación de maíz blanco hacia estos estados, solamente se autorizará en casos comprobados de desabasto. O sea, precisar que sí es posible autorizar estas exportaciones de maíz blanco para esos estados, pero previamente deberá comprobarse que no hay abasto en la República para destinar el suministro de maíz blanco a esos estados. Esa es la primera propuesta de adición .

Y la segunda, es en el párrafo décimo de este numeral, solamente para precisar que una fórmula para establecer un precio de indiferencia en zona de consumo para el maíz blanco que deba establecer la Secretaría de Agricultura. Lo que proponemos es que esta fórmula para calcular el precio de indiferencia sobre la base de la cual se establecerán, contratos y determinados apoyos, esta fórmula la establezca la Secretaría de Agricultura, pero en consenso con la cadena maíz-tortilla y con el grupo de cupos del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Son estas dos propuestas que nos permitirían asegurar mejor lo estipulado en este artículo sexta transitorio para el caso de las importaciones de maíz blanco, por lo cual estimo que es algo que enriquece el texto aprobado y por lo tanto solicito de todos ustedes, su apoyo para que estas modificaciones puedan ser incorporadas. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Esta Presidencia no tiene más oradores registrados en esta reserva, por lo cual solicito a la Secretaría ponga a disposición de la Asamblea y si acepta la primera adición a la que ha hecho alusión el señor diputado Víctor Suárez Carrera, en el entendido de que terminada esta votación, se pondrá a votación la segunda adición que él mismo comentó.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea...

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Permítame, señor Secretario.

Antes de someter a votación el sexto transitorio, tiene el uso de la palabra el señor diputado Cruz López Aguilar,

para hacer unas precisiones sobre la impresión del proyecto de decreto con respecto a este artículo transitorio.

**El diputado Cruz López Aguilar:** Con su permiso, señor Presidente. En la autorización que se dio del sexto transitorio que se aceptó en su totalidad, a la hora de hacer la revisión con la impresión que se hizo y que se nos acaba de circular, se puede apreciar que existen algunas fallas en la impresión misma y que consistirían en lo siguiente:

En el último párrafo de la hoja 4 que empieza “con el Gobierno Federal”, a la hora que se habla del fortalecimiento de la cadena maíz-tortilla, hace falta precisar al final del párrafo: “con el fin de evitar la desaparición de la única cadena de valor relacionada con maíz blanco en nuestro país”.

Y al final, antes de entrar al tema del frijol, se voló, o sea, no se imprimió una hoja completa que dice lo siguiente:

“Con la finalidad de hacer competitiva la operación de la cadena maíz-tortilla, la Sagarpa establecerá condiciones para una adecuada articulación entre la industria y las organizaciones de productores para el diseño de esquemas de agricultura por contrato y/o contratos de compraventa con instrumentos de apoyo en los que se calcula el precio de indiferencia en zona de producción.

Con la finalidad de hacer competitiva la operación de la cadena maíz-tortilla ante la libre importación de trigo y de otras materias primas que intervienen en la producción e importación de alimentos sustitutos, lo que ha dado como resultado la baja en el consumo de la tortilla en lo referente a toda la industria procesadora, incluyendo molineros industriales de la harina relacionada con la cadena maíz tortilla y en su caso las comercializadoras que intervengan, el complemento al ingreso objetivo más el precio de indiferencia del maíz blanco, será pagado al productor utilizando en su caso el conducto de los compradores.

En caso de que los compradores sean el conducto para que el productor reciba el complemento del ingreso objetivo recibirán por parte de la Sagarpa a través de Aserca un monto igual al apoyo por tonelada pagado a los productores, agrupaciones e intermediarios, que será igual a la diferencia que existe entre el consumo llevado a la zona de producción, incluyendo los costos de servicios, almacenaje, financieros y de transportación a cada una de las instalaciones de producción industrial.

Esta diferencia tendrá efectos siempre y cuando el ingreso objetivo sea mayor al precio de indiferencia que corresponda a cada zona. El precio de diferencia en cada zona de consumo llevado a zona de producción, será calculado por Aserca al inicio de cada cosecha y revisado mensualmente.

Todas las variables que intervienen en el cálculo tales como precio de cierre semanal de contrato de futuros más cercanos de maíz amarillo que operen la Bolsa de Comercio de Chicago, promedio semanal de la base de 3 de los principales proveedores norteamericanos de maíz blanco o a frontera norte de México con Estados Unidos de América o puerto mexicano, tipo de cambio de cierre que presenta el Diario Oficial al día que se efectúa el cambio, gastos aduanales y portuarios, costo del flete de transportación de frontera o puerto mexicano e instalación de consumo, costo de transportación de zona de acopio o destino de consumo, maniobras, almacenaje de tres meses y costos financieros de tres meses, serán sometidas a consulta del Consejo Regulador de la Cadena Maíz-Tortilla. La metodología del cálculo del precio de indiferencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de marzo de 2005.

Finalmente dice: El pago de diferencial será al final de cada mes durante la época de cosecha, una vez que “Aserca” reciba el reporte auditado de las compras efectuadas por los industriales y comercializadoras y no podrá ser repercutido al siguiente eslabón de la cadena.

O sea, se cercenó una parte muy importante de la propuesta que se hizo y que se aprobó en la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Es sexto transitorio.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** No obstante ésta es una omisión involuntaria y para cubrir con claridad la etapa procesal, esta Presidencia instruye a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse esta adición al proyecto de decreto, a fin de que sea considerado en el mismo.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se aceptan las adiciones al artículo sexto transitorio, propuesto por el diputado Cruz López Aguilar.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que están por la negativa... Diputado Presidente, la mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Admitidas entonces las adiciones. Proceda la Secretaría ahora sí a desahogar la primera propuesta de adición que hizo el señor diputado Víctor Suárez Carrera, en votación económica.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se acepta la primera propuesta de modificación a la fracción II, sexto transitorio, presentada por el diputado Víctor Suárez Carrera, en concreto al párrafo octavo y corrijo porque él dijo séptimo y es el párrafo octavo de esta fracción II, del sexto transitorio.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Gracias.

Los diputados que estén por la negativa... Hay dudas. Voy a preguntar otra vez.

Los diputados que estén por la afirmativa... Gracias.

Los que estén por la negativa...

Para que no haya equivocación, propondría a la Presidencia votación nominal.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Y esta Presidencia acepta su propuesta. Abrase el sistema electrónico de votación por 2 minutos, a fin de desahogar esta duda.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, háganse los avisos a que hace referencia el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación de sí se acepta la propuesta de modificación presentada por el diputado Víctor Suárez Carrera al párrafo octavo de la fracción II del artículo sexto transitorio.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

**El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa:** (desde su curul): En contra.

**La diputada Carmen Guadalupe Fonz Sáenz** (desde su curul): A favor.

**El diputado Inti Muñoz Santini** (desde su curul): A favor

**El diputado Jorge Martínez Ramos** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Diputado Presidente, se emitieron 109 votos a favor; 262 en contra y 9 abstenciones.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** En consecuencia, no se acepta la primera adición propuesta por el diputado Suárez Carrera.

Proceda la Secretaría a poner a consideración de la asamblea la segunda propuesta de adición del diputado Suárez Carrera.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta de modificación al último párrafo de la fracción II del artículo sexto transitorio, presentada por el diputado Víctor Suárez Carrera.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén en contra... La mayoría por negativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** No se acepta.

Proceda la Secretaría a ordenar se abra el tablero electrónico de votación para votar el sexto transitorio, fracción II, del proyecto de decreto en cuestión, con la adición aprobada por la Asamblea que hizo el diputado Cruz López Aguilar.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico por 3 minutos para proceder a la votación nominal de la fracción

II, del artículo sexto transitorio, incluida la propuesta ya aprobada y presentada por el diputado Cruz López Aguilar.

(Votación.)

De viva voz el diputado Murat Hinojosa.

**El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Diputado Presidente, se emitieron 379 votos en pro y 4 abstenciones.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado el artículo sexto transitorio, fracción II, con las adiciones aprobadas por la Asamblea también, por 379 votos.**

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Antonio Mejía Haro, quien reservó el artículo sexto transitorio, fracción III.

**El diputado Antonio Mejía Haro:** Con su permiso, señor Presidente. Diputadas, diputados, prometo ser breve.

En varias ocasiones hemos dicho aquí en tribuna los problemas del cultivo de frijol. Que el contrabando técnico, el contrabando bronco, que los problemas de comercialización debidos al alto intermediarismo y la especulación, entre otras cosas.

Pero hoy quiero agregar un párrafo al artículo sexto transitorio en su fracción III, que sería el primer párrafo, que diría lo siguiente:

A efecto que se cumpla lo que está estipulado en el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. Que se haga efectivo el cobro de aranceles de aquellas importaciones que rebasen las cuotas cupo libres de aranceles.

Propongo lo siguiente. Se propone la adición de un párrafo al artículo sexto transitorio, al inicio de la fracción III, que trata sobre las disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de frijol.

Para el caso del frijol el Ejecutivo federal establecerá un arancel no inferior al 35.2 por ciento, que es el que corresponde en el 2005, para las importaciones que superen la

cuota mínima prevista en el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. Este es el agregado que sugerimos.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la voz el diputado Fernando Ulises Adame de León, con respecto a este mismo artículo.

**El diputado Fernando Ulises Adame de León:** Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados, o lo que queda de ellos.

Solamente quiero agregar a la fracción III del inciso sexto transitorio, del sexto transitorio, en el cuarto párrafo, porque se quedaron fuera los estados de Sinaloa, Chiapas y Guanajuato; es necesario, por el nivel de producción que tienen, que se consideren igual que el resto de los estados.

Además de esto, en el último párrafo, en el inciso a, perdón, que se promueva preferentemente la participación de los productores del sector social.

El año anterior hubo la participación de la iniciativa privada y tampoco fueron mejores los resultados.

Nosotros proponemos que participe más el sector social.

Y por último, se propone que la clasificación del frijol, no se dé tanto por variedades específicas, sino que se agrupen dentro de tres categorías como: negros, claros y pintos y que el precio que se busca para todos, excepto los bayos, sea un precio piso de 4 pesos con 70 centavos y en el caso particular de los bayos, que sea de 4 pesos con 50 centavos.

Y quiero solamente aprovechar la oportunidad para comentar que seguramente se va a argumentar que el frijol no cotiza en la Bolsa de Chicago, que el frijol, por los acuerdos del Tratado de Libre Comercio, no puede recibir un subsidio directo. Lo reciben todos los productos o muchos productos y el frijol no.

Nosotros vamos a defender que el frijol reciba un subsidio porque les cuesta lo mismo a los productores de frijol que al resto de otros productos su producción y tienen los mismos problemas de comercialización.

¿Ya vieron que fui muy breve? Muchas gracias.



**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Señor diputado, ¿entiendo que son tres propuestas las que usted hace? ¡Ah!, es una sola propuesta. ¡Perfecto!

Proceda la Secretaría a poner a consideración de la Asamblea la propuesta que hizo en su momento, de adiciones, el diputado Antonio Mejía Haro, con respecto al sexto, transitorio y fracción III.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se acepta la propuesta de adición, un primer párrafo a la fracción III, del artículo sexto, transitorio, presentada por el diputado Antonio Mejía Haro.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Se acepta la propuesta.

Proceda la Secretaría a poner a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha también por el diputado Fernando Ulises Adame de León, sobre este sexto, transitorio, fracción III.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Fernando Ulises Adame de León, a la fracción III, del artículo sexto, transitorio.

Los ciudadanos diputados... Quiero si me permite, diputado Presidente, decir que las propuestas que hizo el diputado no especifican expresamente como va a quedar redactado, sino es una propuesta general. Se lo dejo.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Pido a la Secretaría le dé lectura a la propuesta y posteriormente la pongamos a consideración de la Asamblea si es de aceptarse o no.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Dice: "Al cuarto párrafo agregar Sinaloa, Chiapas y Guanajuato". Al inciso a del cuarto párrafo: "Se promoverá la participación de las empresas de los propios productores". Al último párrafo "Clasificar las variedades de frijol como

negros, pintos y claros". En este mismo párrafo desglosar el precio de variedades negros, pintos y claros, excepto bayo, será de 4.70 kilogramos. El precio piso de los frijoles bayos será de 4.50 kilogramos 4.50 pesos por kilogramo. Yo estoy leyendo como dice.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** ¿Corresponde a lo que usted pretende, señor diputado Ulises? ¿Sí?

Someta entonces la Secretaría a consideración de la Asamblea si se acepta la propuesta del señor diputado Fernando Ulises Adame de León.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si se aceptan las propuestas de modificación a la fracción III, artículo sexto transitorio del diputado Fernando Ulises Adame de León.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Se aceptan las modificaciones.

En consecuencia se pide a la Secretaría ordene se abra el sistema electrónico hasta por 2 minutos, para proceder a la votación del artículo sexto transitorio fracciones III y IV con las modificaciones aprobadas por la Asamblea y que hicieron el diputado Antonio Mejía Haro y el diputado Fernando Ulises Adame de León.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Háganse los avisos a que hace referencia el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico por 2 minutos para proceder a la votación nominal de la fracción III del artículo sexto transitorio, incluidas las propuestas ya aprobadas presentadas por el diputado Antonio Mejía Haro y el diputado Fernando Ulises Adame de León.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

**El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Diputado Presidente; se emitieron 263 votos a favor, 112 en contra y 3 abstenciones.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Aprobado con las modificaciones hechas por la Asamblea el artículo sexto transitorio, fracción III, por 263 votos a favor.

El último artículo reservado del proyecto de decreto es el sexto transitorio, fracción IV.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Luis Treviño Rodríguez.

**El diputado José Luis Treviño Rodríguez:** Con su permiso. Sí, muy breve. Nada más esto es importante. Liconsa, el año pasado nosotros aprobamos aquí 66 por ciento de cupo para Liconsa y 33 para la industria, gracias a eso se incrementó la compra de leche de 3 pesos el año pasado a 3.65 ahora.

Lo único que les pedimos es agregar un párrafo, para que le dé certidumbre a Liconsa para que cubra el Programa Oportunidades, eso es todo. Lo voy a leer y lo votamos y les pido su apoyo.

“En la primera quincena del mes de agosto, en el tercer párrafo de la fracción IV ... En la primera quincena del mes de agosto del 2005, se asignarán directamente a Liconsa las cuotas adicionales equivalentes a un 11 por ciento de la asignación de la cuota mínima. Por su parte, a la industria se le asignará el 26 por ciento de la cuota mínima total destinada a este sector.”

Esta propuesta está consensada con la Comisión de Ganadería, los diputados del PAN, del PRD y del PRI. Les agradezco su apoyo y muchas gracias. Buenas noches.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** No habiendo otro orador registrado, proceda la Secretaría a poner en votación económica a consideración de la Asamblea, la modificación sugerida por el diputado José Luis Treviño Rodríguez.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la modificación al párrafo cuarto de la fracción IV, del artículo sexto transitorio, presentado por el diputado José Luis Treviño Rodríguez.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Diputado Presidente, la mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** En consecuencia se acepta la adición.

Proceda la Secretaría a ordenar se abra el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, para proceder a la votación del artículo sexto transitorio, fracción IV, con la modificación ya aceptada por la Asamblea y propuesta por el señor diputado José Luis Treviño Rodríguez.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Se pide se hagan los avisos a que hace referencia el artículo 161 de nuestro Reglamento Interior. Y ábrase el sistema electrónico de votación por 2 minutos, para proceder a la votación nominal de la fracción IV del artículo sexto transitorio, incluida la modificación ya aprobada, presentada por el diputado José Luis Treviño Rodríguez.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz el diputado Murat Hinojosa.

**El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa** (desde su curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Gracias.

Diputado Presidente, se emitieron 375 votos en pro y 2 abstenciones.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Aprobado el artículo sexto transitorio fracción IV, con las modificaciones ya comentadas, por 375 votos a favor.

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005.**

**Pasa al Senado para los efectos constitucionales.**

---

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

Al haberse agotado los asuntos en cartera, se tomará la última votación como registro de asistencia.

---

CLAUSURA Y CITATORIO

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera**

(a las 5:30 horas del viernes 29 de octubre): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 4 de noviembre a las 10:00 horas, en la que se erigirá la Cámara de Diputados en jurado de procedencia, conforme al anuncio hecho por esta Presidencia y al término de la misma a sesión ordinaria.

Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8:30 horas.



**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración: 19 horas 9 minutos
- Con un receso de: 1 hora 50 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 397 diputados
- Verificación de quórum: 355 diputados
- Verificación de quórum: 326 diputados
- Asistencia al final de la sesión: 377 diputados
- Diputados que solicitan licencia: 2
- Diputado suplente que se incorpora: 1
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1
- Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, aprobado: 1
- Puntos de acuerdo aprobados: 6
- Propositiones con punto de acuerdo: 34
- Oradores en tribuna: 109

PRI-40; PAN-24; PRD-29; PVEM-9; PT-2; PC-5.

**Se recibió:**

- 6 comunicaciones de los Congresos de los estados de Coahuila, Hidalgo, Nayarit, San Luis Potosí y Veracruz;
- 4 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Turismo, Ciencia y Tecnología; de Desarrollo Social; de Trabajo y Previsión Social; de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; de Reforma Agraria; de Relaciones Exteriores; de Asuntos Indígenas; Especial del Café y de Seguridad Social;
- 5 oficios de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestaciones a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite el Informe de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 1 oficios de la Cámara de Senadores con los que remite puntos de acuerdo relacionados con en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005;

- 1 iniciativa del Congreso del estado de Veracruz;
- 1 iniciativa de senador del PAN;
- 1 iniciativa de senador del PVEM;
- 1 minuta;
- 4 iniciativas del PRI;
- 4 iniciativas del PAN;
- 5 iniciativa del PRD;
- 3 iniciativas del PVEM
- 1 iniciativa del PC

**Dictámenes de primera lectura:**

- 1 de la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 2 al 6 de noviembre de 2004, a efecto de realizar una visita de trabajo a la República de Panamá y participar en la XVIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, que se realizará en Río de Janeiro, Brasil; así como el 19 de noviembre del mismo año, para participar en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse en San José de Costa Rica;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona, deroga y establece diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona, deroga y establece diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- 1 de la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 3 de la Ley de Nacionalidad;
- 1 de la Comisión de Seguridad Pública con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 37 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
- 1 de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso a 7 ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones conferidas por los gobiernos de las repúblicas: Francesa, Federativa del Brasil, de Cuba, Federal de Alemania y Bolivariana de Venezuela, así como por la Guardia Costera de los Estados Unidos de América;
- 1 de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado;

- 1 de la Comisión de Economía con proyecto de decreto que expide nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona, deroga y establece diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo;
- 1 de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Capítulo Décimo Primero, Hidrocarburos, de la Ley Federal de Derechos, en materia del régimen fiscal de Petróleos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005

#### **Dictámenes aprobados:**

- 1 de la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 2 al 6 de noviembre de 2004, a efecto de realizar una visita de trabajo a la República de Panamá y participar en la XVIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, que se realizará en Río de Janeiro, Brasil; así como el 19 de noviembre del mismo año, para participar en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse en San José de Costa Rica;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona, deroga y establece diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona, deroga y establece diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- 1 de la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto que reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- 1 de la Comisión de Transportes con punto de acuerdo a proposición presentada el 29 de abril pasado, para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que se realicen los estudios necesarios para construir una línea del tren suburbano que conecte los municipios de Los Reyes-La Paz, Valle de Chalco y Chalco, del estado de México;
- 1 de la Comisión de Seguridad Pública con punto de acuerdo a proposición presentada el 21 de octubre de 2003, para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de la República a que agilicen el otorgamiento del beneficio preliberacional a las personas sentenciadas, en los casos procedentes del Código Penal Federal;

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona, deroga y establece diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo;
- 1 de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Capítulo Décimo Primero, Hidrocarburos, de la Ley Federal de Derechos, en materia del régimen fiscal de Petróleos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005



**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION**  
( en orden alfabético )

- Adame de León, Fernando Ulises (PRI). . . . . Ley de Ingresos: 624
- Adame de León, Fernando Ulises (PRI). . . . . Ley Federal de Derechos: 445
- Agundis Arias, Alejandro (PVEM). . . . . Ley de Amparo: 208
- Aréchiga Santamaría, José Guillermo (PRI). . . . . Presupuesto de Egresos: 319
- Argüelles Guzmán, Jacqueline Guadalupe (PVEM). . . . . Estado de Campeche: 267
- Avila Nevárez, Pedro (PRI). . . . . Atletas mexicanos: 307
- Avila Nevárez, Pedro (PRI). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 383
- Avila Serna, María (PVEM). . . . . Estado de Quintana Roo: 264
- Bagdadi Estrella, Abraham (PRD). . . . . Código Fiscal: 181
- Bernal Ladrón de Guevara, Diana Rosalía (PRD). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 511 desde curul
- Boltvinik Kalinka, Julio (PRD). . . . . Ley de Ingresos: 620 desde curul
- Boltvinik Kalinka, Julio (PRD). . . . . Ley del Impuesto al Valor Agregado: 117 desde curul
- Boltvinik Kalinka, Julio (PRD). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 395 desde curul
- Boltvinik Kalinka, Julio (PRD). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 509 desde curul
- Boltvinik Kalinka, Julio (PRD). . . . . Ley Federal de Derechos: 443 desde curul
- Brugada Molina, Clara Marina (PRD). . . . . Ley General de Desarrollo Social-Código Penal Federal: 236
- Burgos Barrera, Alvaro (PRI). . . . . Artesanías: 349
- Cabello Gil, José Antonio (PAN). . . . . Ley que Crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes: 157
- Candelas Salinas, Rafael (PRD). . . . . Poder Judicial: 203

- Carrillo Rubio, José Manuel (PRI). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 391
- Carrillo Rubio, José Manuel (PRI). . . . . Presupuesto de Egresos: 342
- Carrillo Soberón, Francisco Javier (PRD). . . . . Reformas Laboral y Fiscal: 288
- Casanova Calam, Marbella (PRD). . . . . Estado de Yucatán: 297
- Colín Gamboa, Roberto (PAN). . . . . Ley de Ingresos: 614
- Corrales Macías, José Evaristo (PAN). . . . . Ley Federal de Derechos: 446
- Cortés Mendoza, Marko Antonio (PAN). . . . . Vehículos y equipos de emergencia para Seguridad Pública: 330
- Chavarría Salas, Raúl Rogelio (PAN). . . . . Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 198
- Dávila Aranda, Mario Ernesto de San Alberto Magno (PAN). . . . . Ley Federal de Derechos: 444
- De la Vega Asmitia, José Antonio Pablo (PAN). . . . . Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos: 365 desde curul
- De la Vega Lárraga, José María (PAN). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 385, 387 desde curul
- Del Conde Ugarte, Jaime (PAN). . . . . Reformas Laboral y Fiscal: 284
- Díaz Rodríguez, Homero (PRI). . . . . Proyecto Petroquímico Fénix: 303
- Díaz Salazar, María Cristina (PRI). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 389
- Espinosa Ramos, Francisco Amadeo (PT). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 381
- Espinoza Pérez, Luis Eduardo (PRD). . . . . Jurado de Procedencia: 187
- Espinoza Pérez, Luis Eduardo (PRD). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 393, 395 desde curul
- Espinoza Pérez, Luis Eduardo (PRD). . . . . Reformas Laboral y Fiscal: 287 desde curul
- Félix Ochoa, Oscar (PRI). . . . . Presupuesto de Egresos: 345
- Figueroa Smutny, José Rubén (PRI). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 402 desde curul

- Franco Castán, Rogelio (PRD). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 399
- Franco Hernández, Pablo (PRD). . . . . Reformas Laboral y Fiscal: 288
- Galindo Noriega, Ramón (PAN). . . . . Presupuesto de Egresos: 337
- Gámez Gutiérrez, Blanca Amelia (PAN). . . . . República de Cuba: 351
- García Laguna, Eliana (PRD). . . . . Cámara de Diputados: 289
- García Velasco, María Guadalupe (PAN). . . . . Ley de Ingresos: 619
- González Yáñez, Oscar (PT). . . . . Ley de Ingresos: 609
- González Yáñez, Oscar (PT). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 135 desde curul
- Guízar Valladares, Gonzalo (PRI). . . . . Ley de Ingresos: 335 desde curul
- Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto (PRI). . . . . Ley de Coordinación Fiscal: 148
- Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto (PRI). . . . . Ley del Impuesto al Valor Agregado: 114, 146
- Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto (PRI). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 135 desde curul
- Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto (PRI). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 522, 523 desde curul
- Guzmán Cruz, Abdallán (PRD). . . . . Estado de Puebla: 305
- Guzmán Cruz, Abdallán (PRD). . . . . Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América del periodo 1942 a 1964: 229
- Herrera Ascencio, María del Rosario (PRD). . . . . Programas gubernamentales sujetos a Reglas de Operación: 321
- Huízar Carranza, Guillermo (PRD). . . . . Ley del Impuesto al Valor Agregado: 115
- Huízar Carranza, Guillermo (PRD). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 396 desde curul
- Huízar Carranza, Guillermo (PRD). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 511, 513, 514 desde curul

- Jiménez Merino, Francisco Alberto (PRI). . . . . Región Mixteca: 312
- Legorreta Ordorica, Jorge (PVEM). . . . . Ernesto Zedillo Ponce de León: 325
- Legorreta Ordorica, Jorge (PVEM). . . . . Verificación de quórum: 347 desde curul
- Leyson Castro, Armando (PRI). . . . . Estado de Sinaloa: 324
- Leyson Castro, Armando (PRI). . . . . Ley de Vías Generales de Comunicación: 194
- López Aguilar, Cruz (PRI). . . . . Ley de Ingresos: 622
- López Aguilar, Cruz (PRI). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 398
- Madero Muñoz, Gustavo Enrique (PAN). . . . . Ley de Ingresos: 613 desde curul
- Madero Muñoz, Gustavo Enrique (PAN). . . . . Ley del Impuesto al Valor Agregado: 111
- Madero Muñoz, Gustavo Enrique (PAN). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 135 desde curul, 394 desde curul
- Madero Muñoz, Gustavo Enrique (PAN). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 524
- Márquez Lozornio, Salvador (PAN). . . . . Régimen de pequeños contribuyentes: 366
- Martínez Alvarez, Jesús Emilio (PC). . . . . Ley de Ingresos: 608
- Martínez Alvarez, Jesús Emilio (PC). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 382
- Martínez Alvarez, Jesús Emilio (PC). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 514, 518 desde curul
- Martínez Della Rocca, Salvador Pablo (PRD). . . . . Ley de Ingresos: 618
- Martínez Meza, Horacio (PRD). . . . . Distrito Federal: 340
- Martínez Rivera, Laura Elena (PRI). . . . . Explotación de niñas: 354
- Martínez Rivera, Laura Elena (PRI). . . . . Instituto de Mexicanos en el Exterior: 299
- Mejía Haro, Antonio (PRD). . . . . Ley de Ingresos: 624
- Mejía Haro, Antonio (PRD). . . . . Ley Federal de Derechos: 445
- Méndez Salorio, Alejandra (PVEM). . . . . Estado de Tamaulipas: 277

- Molinar Horcasitas, Juan Francisco (PAN). . . . . Ley de Ingresos: 611
- Molinar Horcasitas, Juan Francisco (PAN). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 511, 516 desde curul
- Muñoz Santini, Inti (PRD). . . . . Presupuesto de Egresos: 333
- Murat Macías, José Adolfo (PRI). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 510, 512 desde curul
- Nader Nasrallah, Jesús Antonio (PAN). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 386, 400 desde curul
- Nahle García, Arturo (PRD). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 381, 386
- Nahle García, Arturo (PRD). . . . . Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas: 165
- Nahle García, Arturo (PRD). . . . . Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos: 365
- Nava Díaz, Alfonso Juventino (PRI). . . . . Ley de Ciencia y Tecnología: 278
- Nazar Morales, Julián (PRI). . . . . Estado de Chiapas: 282
- Nazar Morales, Julián (PRI). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 398
- Ochoa Fernández, Cuauhtémoc (PVEM). . . . . Ley de Ingresos: 609
- Orozco Gómez, Javier (PVEM). . . . . Artículo 97 constitucional: 217
- Ortega Alvarez, Omar (PRD). . . . . Experimentación con células troncales: 294, 296 desde curul
- Ortega Alvarez, Omar (PRD). . . . . Ley de Ciencia y Tecnología: 280
- Ortega Alvarez, Omar (PRD). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 523 desde curul
- Ortega Alvarez, Omar (PRD). . . . . Presupuesto de Egresos: 360
- Paredes Vega, Raúl Leonel (PAN). . . . . Turismo: 316
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (PC). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 400
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (PC). . . . . Ley General de Bienes Nacionales: 170

- Pérez Moguel, José Orlando (PAN). . . . . Presupuesto de Egresos: 357
- Piña Horta, Raúl (PVEM). . . . . Sida: 270
- Preciado Rodríguez, Jorge Luis (PAN). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 384
- Ramírez Cuéllar, Alfonso (PRD). . . . . Ley de Ingresos: 610
- Rodríguez de Alba, María del Consuelo Rafaela (PRI). . . . . Secretario de Gobernación: 292
- Rodríguez Díaz, Hugo (PRI). . . . . Artículo 27 constitucional: 214
- Rodríguez Ochoa, Alfonso (PRI). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta: 310
- Rosas Montero, Lizbeth Eugenia (PRD). . . . . Jurado de Procedencia: 188
- Ruiz Massieu Salinas, Claudia (PRI). . . . . Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos: 362
- Sacramento Garza, José Julián (PAN). . . . . Estado de Tamaulipas: 275
- Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier (PAN). . . . . Ley Federal de Derechos: 542
  
- Sandoval Figueroa, Jorge Leonel (PRI). . . . . Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: 224
- Scherman Leaña, María Esther de Jesús (PRI). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 383, 389 desde curul, 394 desde curul, 397 desde curul
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 508 desde curul
- Suárez y Carrera, Víctor (PRD). . . . . Ley de Ingresos: 621
- Suárez y Dávila, Francisco (PRI). . . . . Ley de Ingresos: 612
- Suárez Dávila, Francisco (PRI). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 507, 517
- Talavera Hernández, María Eloísa (PAN). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 390
- Tapia Palacios, Paulo José Luis (PRI). . . . . Presupuesto de Egresos: 347
- Torres Zavala, Rubén Alfredo (PAN). . . . . Ley de Ingresos: 617 desde curul

- Toscano Velasco, Miguel Angel (PAN). . . . . Ley de Ingresos: 616
- Toscano Velasco, Miguel Angel (PAN). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 135 desde curul
- Treviño Rodríguez, José Luis (PAN). . . . . Ley de Ingresos: 626
- Treviño Rodríguez, José Luis (PAN). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 387 desde curul
- Triana Tena, Jorge (PAN). . . . . Ley de Ingresos: 615
- Urrea Camarena, Marisol (PAN). . . . . Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: 177
- Valdéz de Anda, Francisco Javier (PAN). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 378 desde curul
- Vega Murillo, Wintilo (PRI). . . . . Jurado de Procedencia: 188
  
- Vega Murillo, Wintilo (PRI). . . . . Experimentación con células troncales: 296 desde curul
- Vega Murillo, Wintilo (PRI). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 386 desde curul, 395 desde curul, 395 desde curul
- Vega Murillo, Wintilo (PRI). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 512 desde curul
- Velasco Coello, Manuel (PVEM). . . . . Artículo 112 constitucional: 190
- Velasco Coello, Manuel (PVEM). . . . . Verificación de quórum: 270 desde curul
- Vizcarra Calderón, Guadalupe de Jesús (PRI). . . . . Artículo 115 constitucional: 173
- Zavala Gómez del Campo, Margarita Ester (PAN). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo: 523 desde curul

